

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

29 JUL 2020

Proceso 2019 - 01180

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora efectuada por el apoderado judicial de la entidad aquí ejecutante, en memorial que obra a folio 77 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se resuelve:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario por pago de las cuotas en mora, dejando constancia de la vigencia de la obligación principal por los saldos insolutos.

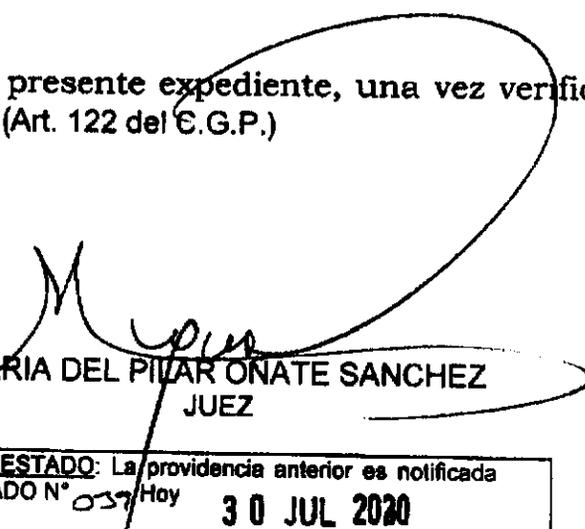
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad. (Art. 600 C.G.P.)

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte actora, por continuar vigente la obligación. (Art. 116 del C.G.P.)

Cuarto. Abstener condena en costas conforme a la solicitud de la parte actora.

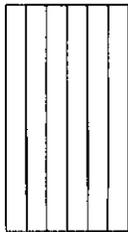
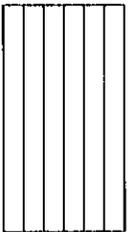
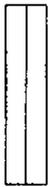
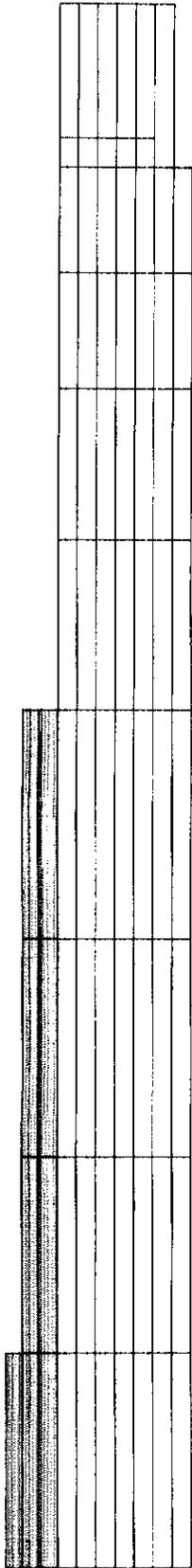
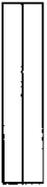
Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. (Art. 122 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 059/Hoy 30 JUL 2020
El Secretario
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera, 29 JUL 2020

Proceso No. 2019- 01480

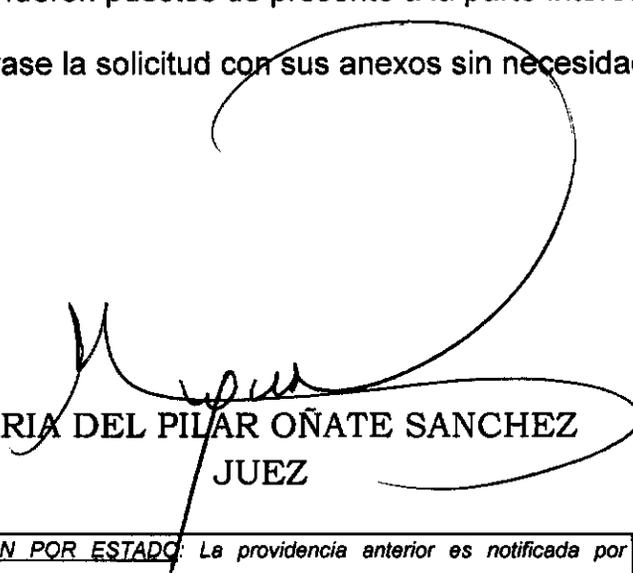
Téngase en cuenta que dentro del término legal la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto precedente. En consecuencia el Juzgado

RESUELVE:

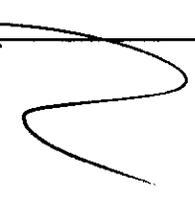
RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

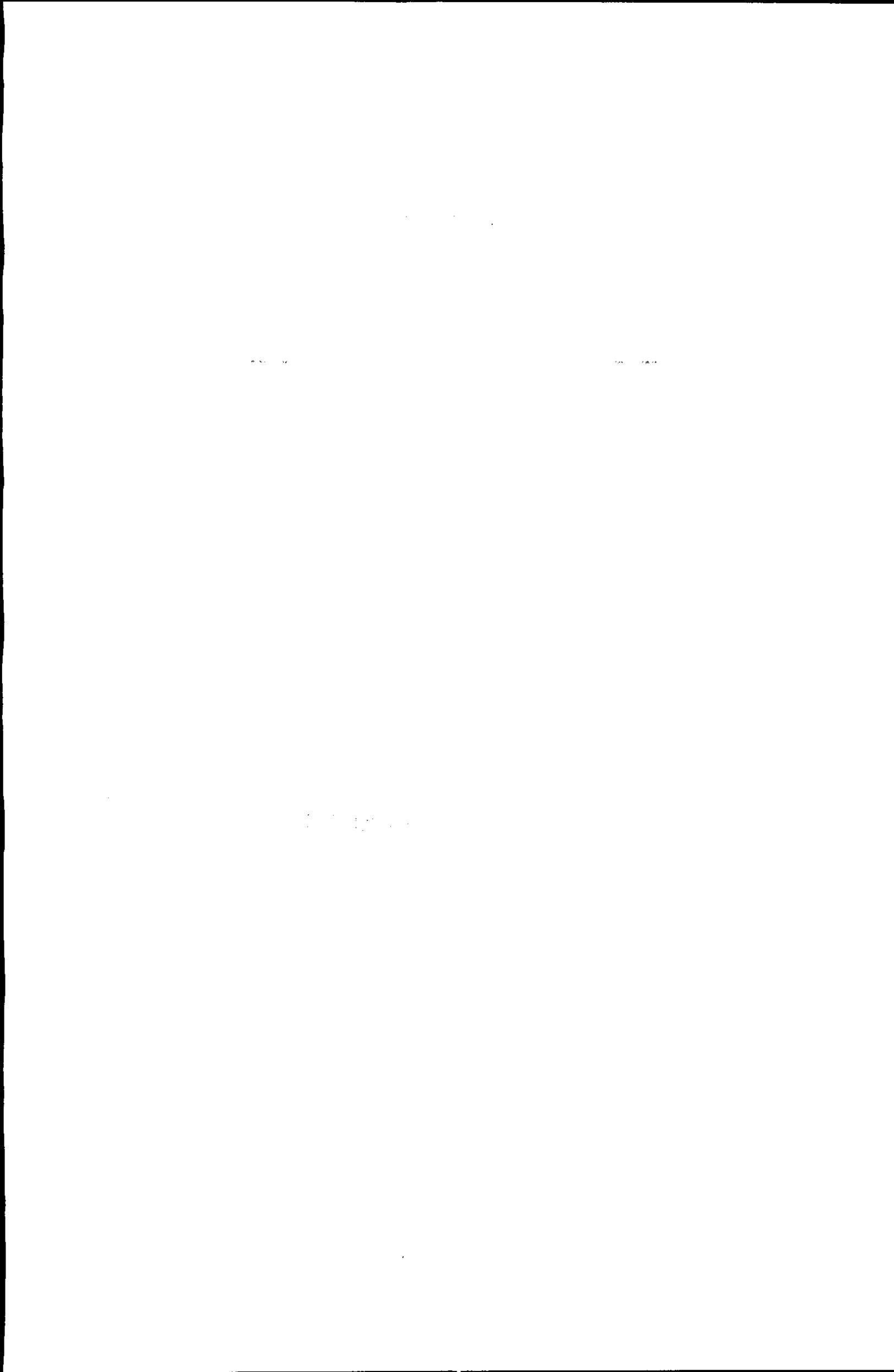
Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 037 Hoy 30 JUL 2020</p> <p>El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p>
--





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

29 JUL 2020

Proceso 2019 – 00677

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora efectuada por el apoderado judicial de la entidad aquí ejecutante, en memorial que obra a folio 141 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se resuelve:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario por pago de las cuotas en mora, dejando constancia de la vigencia de la obligación principal por los saldos insolutos.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad. (Art. 600 C.G.P.)

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte actora, por continuar vigente la obligación. (Art. 116 del C.G.P.)

Cuarto. Abstener condena en costas conforme a la solicitud de la parte actora.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. (Art. 122 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 637 Hoy 30 JUL 2020
El Secretario
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

100
100
100

100

100

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 29 JUL 2020

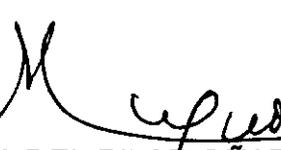
Proceso 2016 – 00671

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

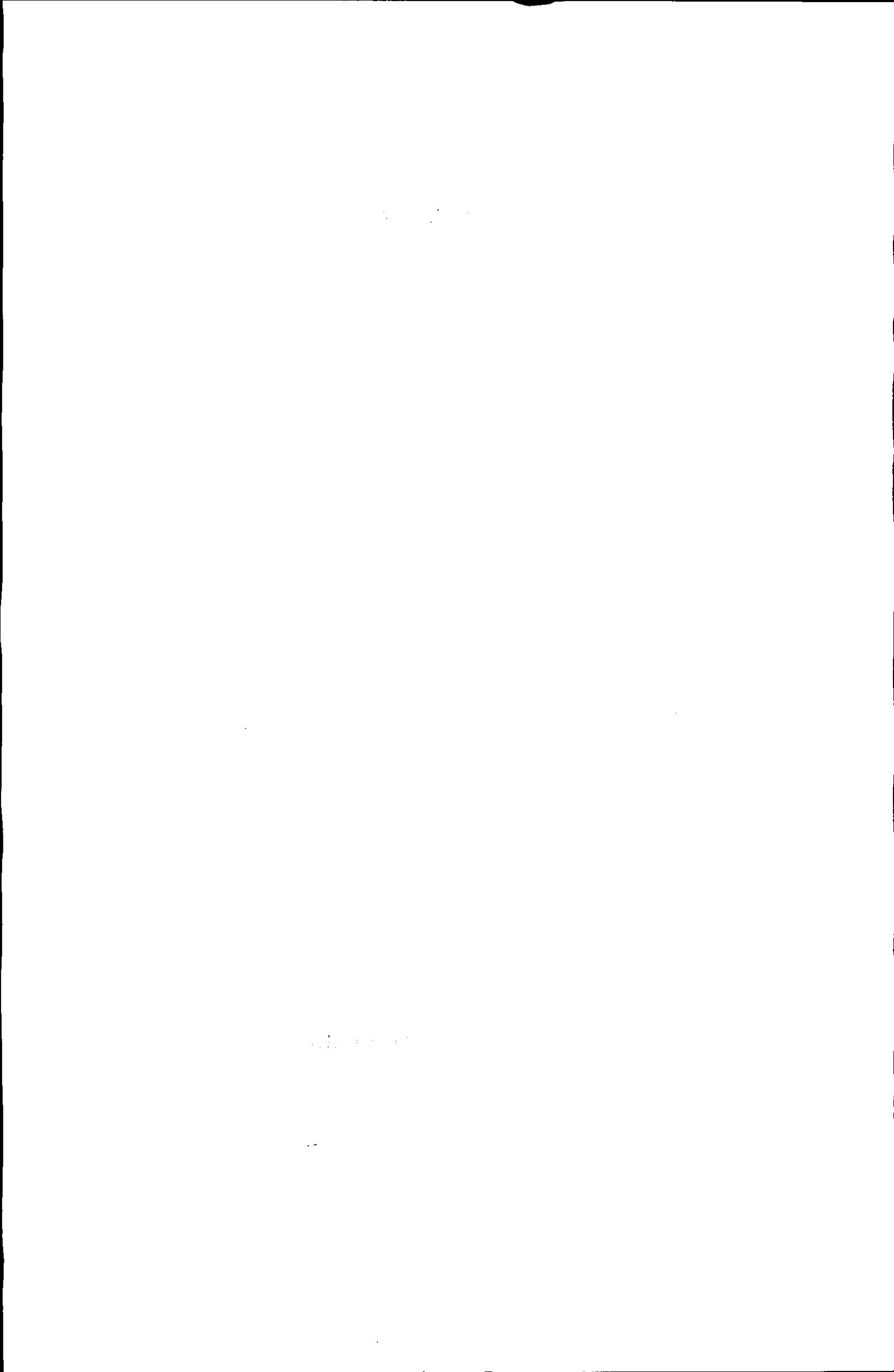
- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.
- 2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 039 Hoy 30 JUL 2020
El Secretario
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera, 29 JUL 2020

Proceso No. 2019 - 01244

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 039 Hoy 30 JUL 2020 El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera,

29 JUL 2020

Proceso No. 2018 - 00657

Dado que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 03 de abril de 2019 (fl.60), respecto de la notificación del aquí demandado, y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el Artículo 317 de la ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO

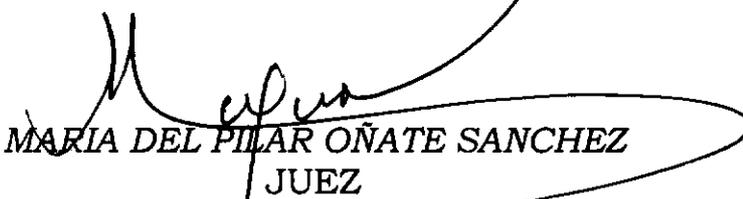
2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

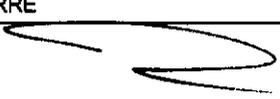
4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 039 Hoy	30 JUL 2020
El Secretario	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera, 29 JUL 2020

Proceso No. 2018 - 00657

Dado que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 09 de diciembre de 2019 (fl.45), respecto de la notificación del aquí demandado, y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el Artículo 317 de la ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO

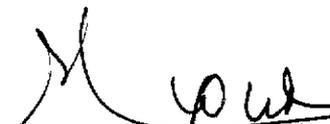
2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

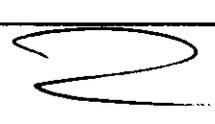
4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art. 122 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 307 Hoy 30 JUL 2020
El Secretario BERNARDO OSPINA AGUIRRE



100 100 100

100 100 100

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

29 JUL 2020

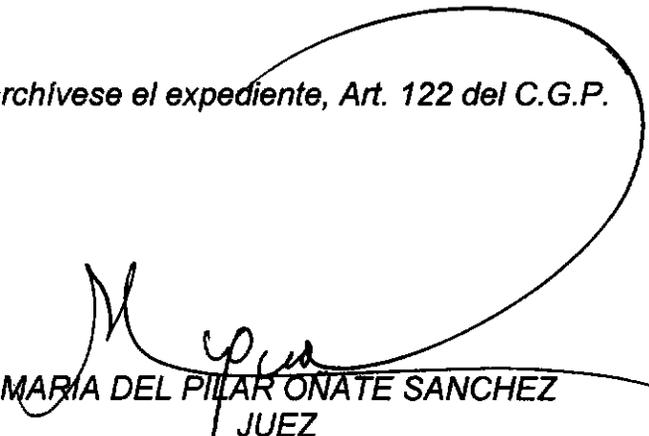
Proceso 2011 - 00127

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

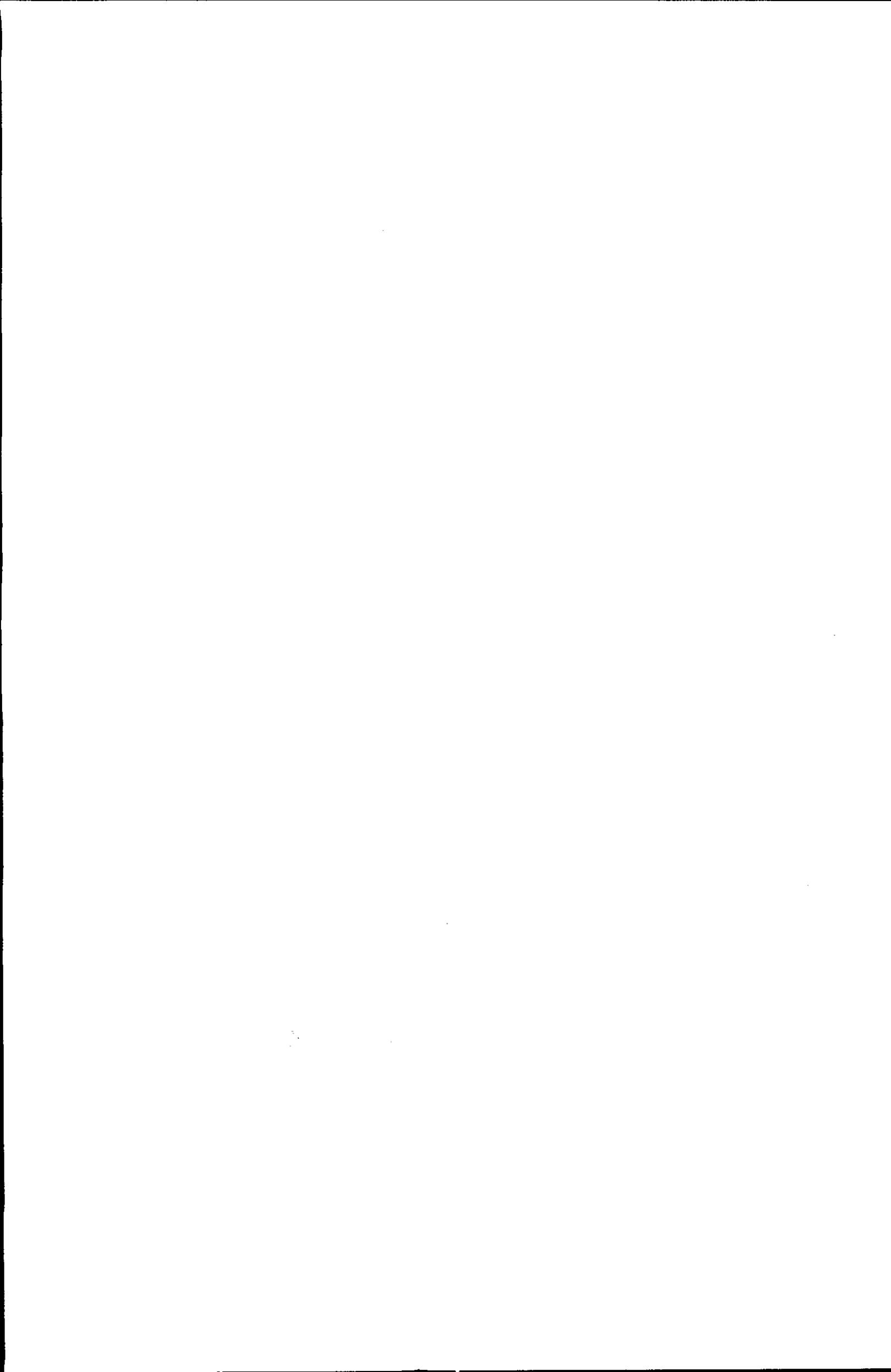
- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.
- 2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiense. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 237 hoy	
El Secretario	30 JUL 2020
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

BOA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera, 29 JUL 2020

Proceso No. 2020 - 00263

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 009 Hoy 30 JUL 2020</p> <p>El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera, 29 JUL 2020

Proceso No. 2020 - 00223

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO:	La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO N° 037	Hoy 30 JUL 2020
El Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 29 JUL 2020

Proceso 2019 – 00300

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora efectuada por el apoderado judicial de la entidad aquí ejecutante, en memorial que obra a folio 103 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se resuelve:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario por pago de las cuotas en mora, dejando constancia de la vigencia de la obligación principal por los saldos insolutos.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad. (Art. 600 C.G.P.)

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte actora, por continuar vigente la obligación. (Art. 116 del C.G.P.)

Cuarto. Abstener condena en costas conforme a la solicitud de la parte actora.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. (Art. 122 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 657 Hoy	30 JUL 2020
El Secretario	BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

BOA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera, 29 JUL 2020

Proceso No. 2019- 01322

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia el Juzgado

RESUELVE:

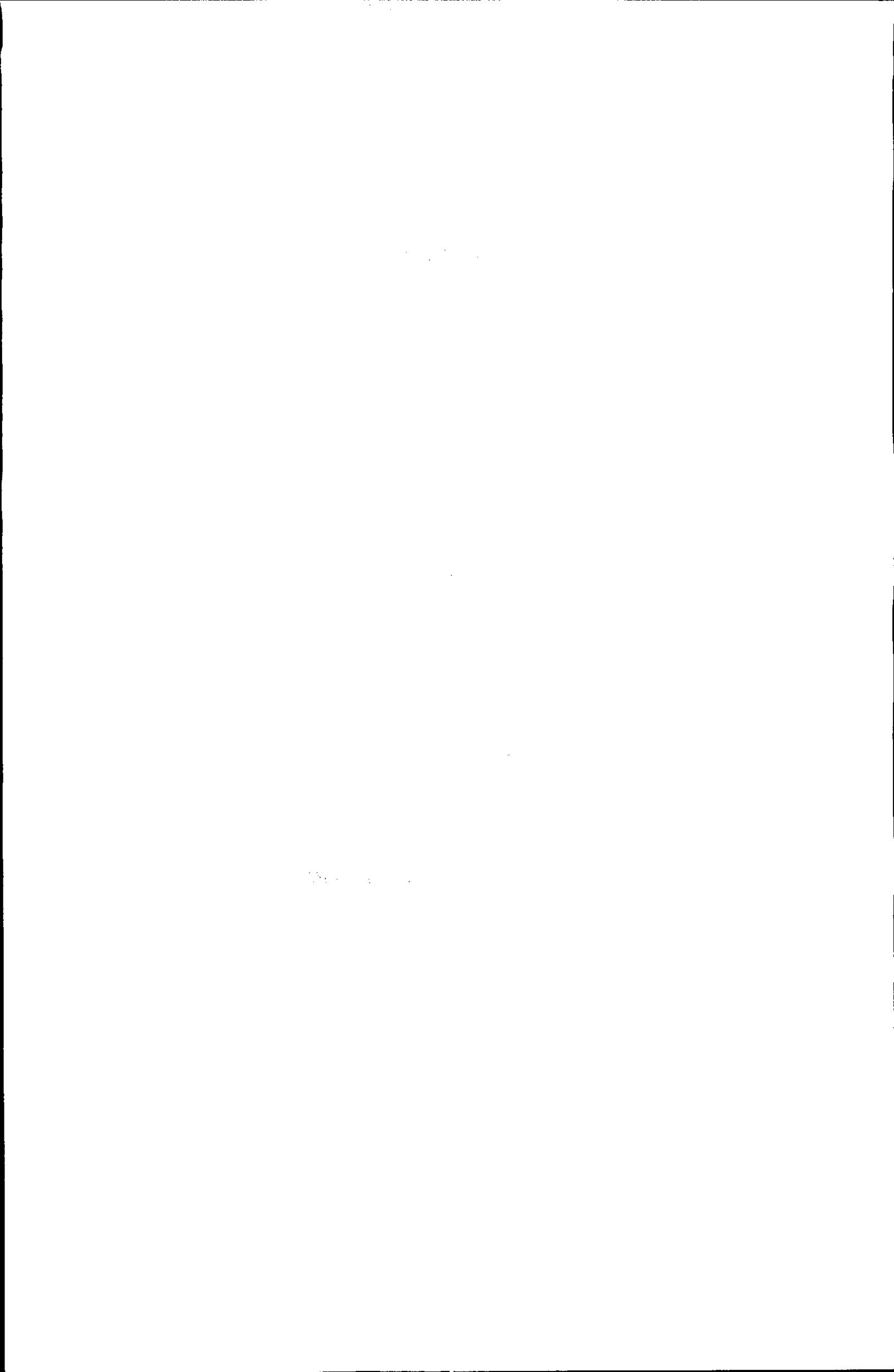
RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

<p><i>NOTIFICACION POR ESTADO:</i> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 039 Hoy 30 JUL 2020</p> <p>El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera, 29 JUL 2020

Proceso No. 2019- 01319

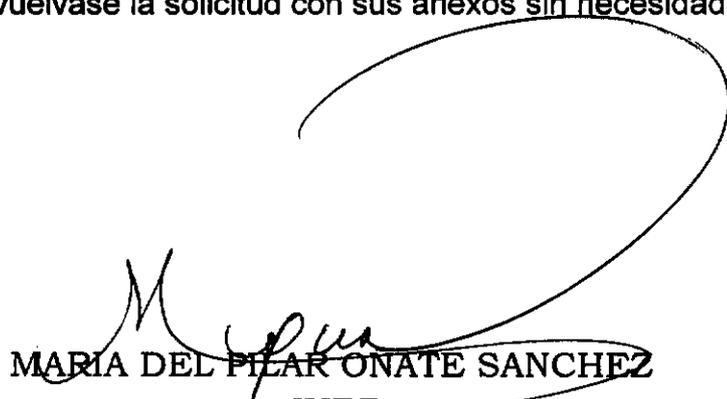
Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 077 Hoy 30 JUL 2020 El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE
--



1914

1915

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera,

29 JUL 2020

Proceso No. 2019- 01490

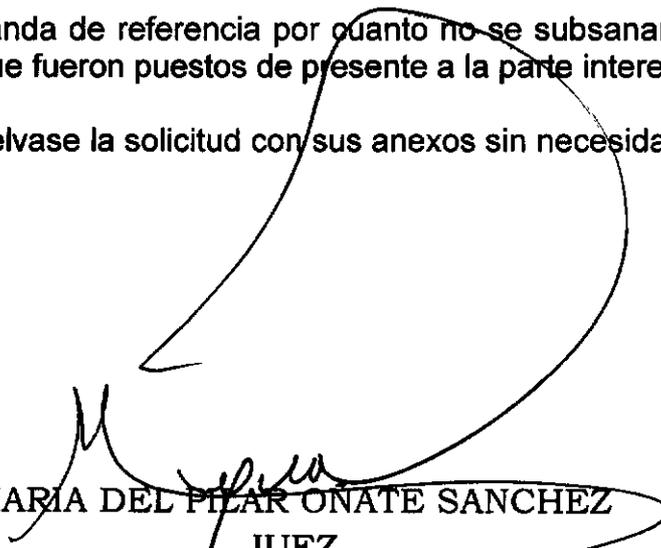
Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <u>075</u> Hoy 30 JUL 2020 El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera, 29 JUL 2020

Proceso No. 2019 - 01372

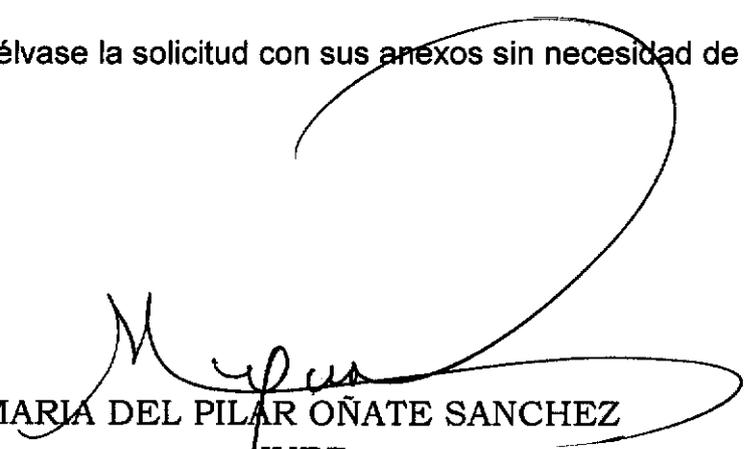
Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 039 Hoy 30 JUL 2020</p> <p>El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera, 29 JUL 2020

Proceso No. 2019 - 01320

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

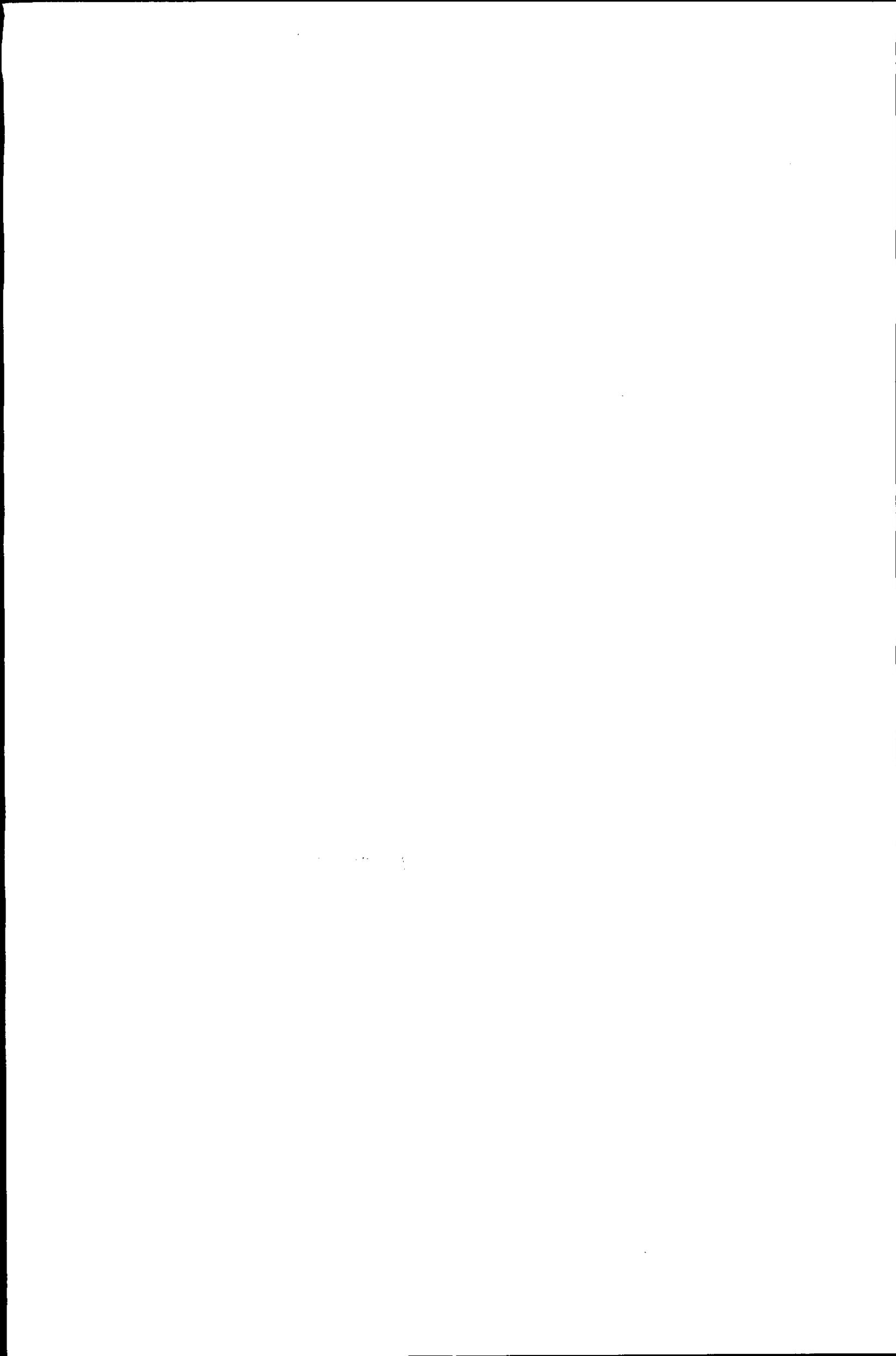
Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

<p><u>NOTIFICACION POR ESTADO:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 037 Hoy 30 JUL 2020</p> <p>El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p>





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera,

29 JUL 2020

Proceso No. 2019 - 01335

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaria, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <u>017</u> Hoy 30 JUL 2020 El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE

1911

1912

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera, 29 JUL 2020

Proceso No. 2019 – 01482

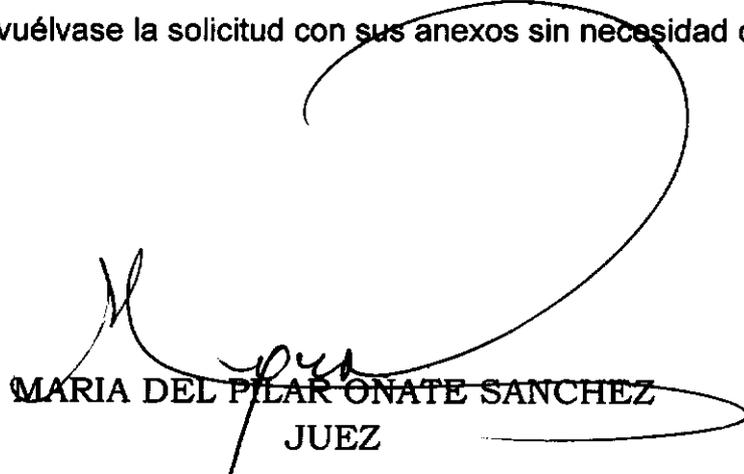
Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación en ESTADO N° 037 Hoy	30 JUL 2020
El Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

1911

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera, 29 JUL 2020

Proceso No. 2019 - 01321

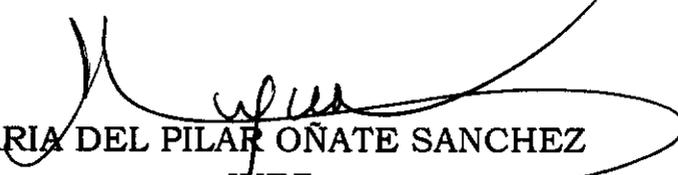
Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia el Juzgado

RESUELVE:

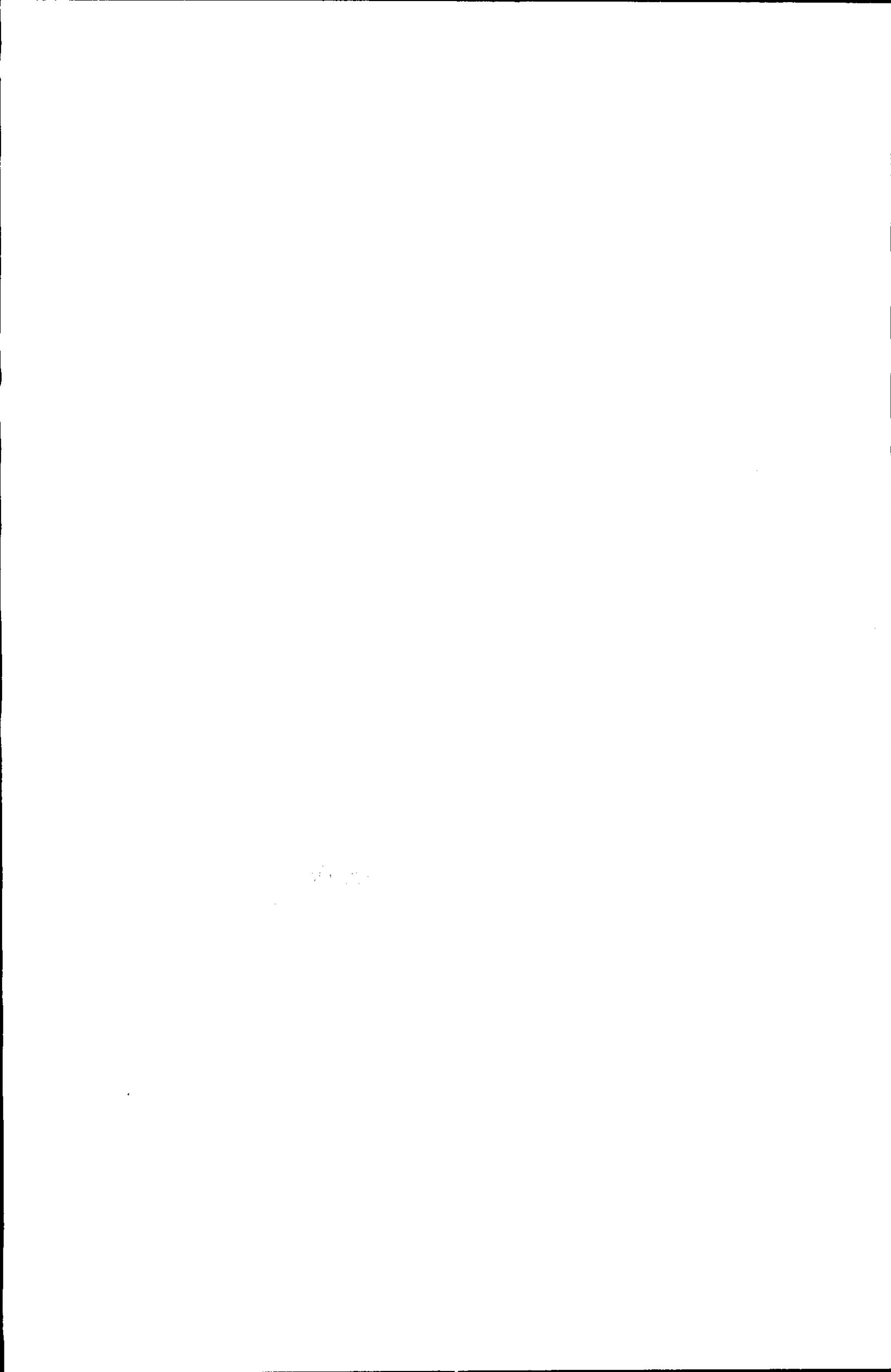
RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 07 Hoy 30 JUL 2020</p> <p>El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera,

29 JUL 2020

Proceso No. 2020 – 00274

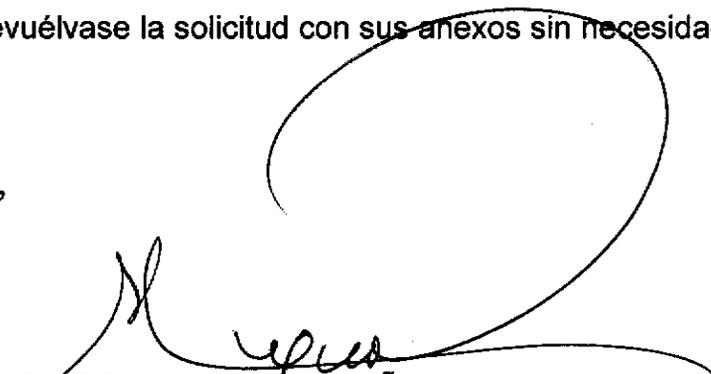
Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO:	La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO N° 33	Hoy 30 JUL 2020
El Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera, 29 JUL 2020

Proceso No. 2020 - 00220

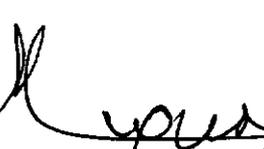
Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 039 Hoy 30 JUL 2020
El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera, 29 JUL 2020

Proceso No. 2020 - 00187

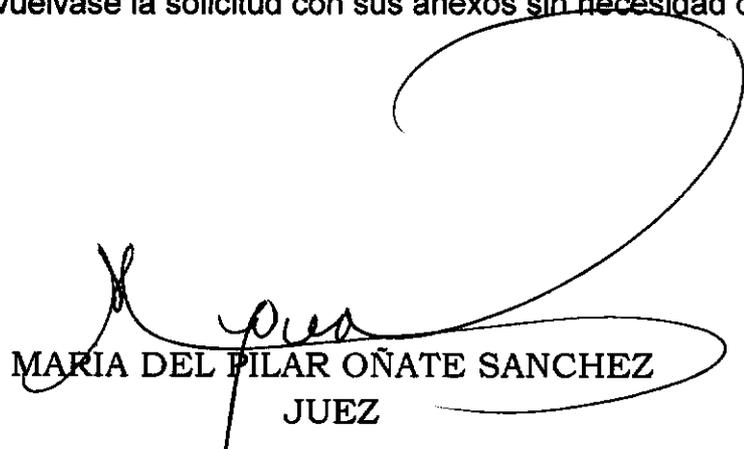
Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 037 Hoy 30 JUL 2020 El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera,

29 JUL 2020

Proceso No. 2020 - 00294

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 037 Hoy 30 JUL 2020 El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE
--

100

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera,

29 JUL 2020

Proceso No. 2018 – 01582

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del Proceso de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO**

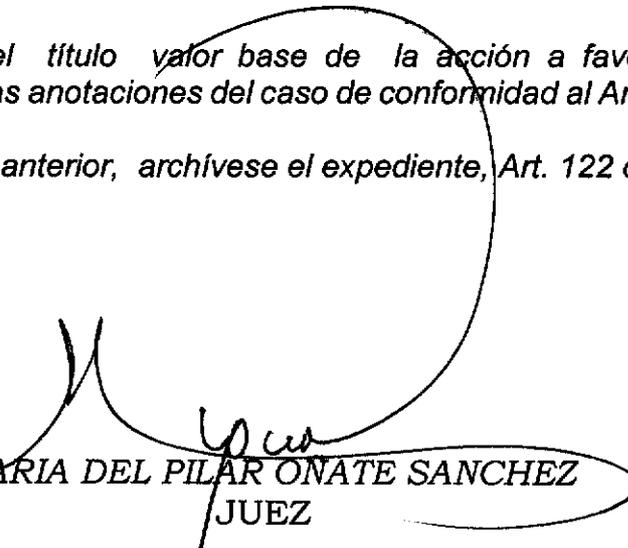
2.- **ORDÉNAR** el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- **Desglose** el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- **Cumplido lo anterior, archívese el expediente,** Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación en ESTADO N° 001	Hoy 30 JUL 2020
El Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera, 29 JUL 2020

Proceso No. 2019 - 01357

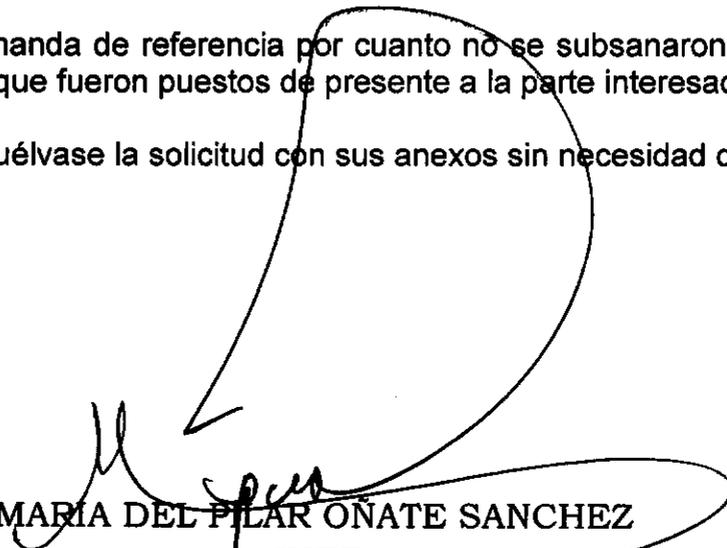
Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO N° 537	Hoy 30 JUL 2020
El Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

1875

1876

1877

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera, 29 JUL 2020

Proceso No. 2019 - 01475

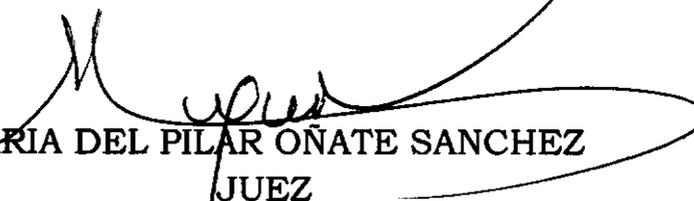
Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto ~~no se subsanaron~~ los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 03 Hoy 30 JUL 2020
El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 29 JUL 2020

Proceso 2019 – 00790

Como el trámite de instancia a continuar en el proceso de la referencia radica única y exclusivamente en la parte demandante, el Despacho con fundamento en numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., requiere a la parte actora, para que, en el término de 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, realice las gestiones, con el fin de continuar con el trámite pertinente, so pena de aplicar lo allí preceptuado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 039 / Hoy 30 JUL 2020
El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

1871

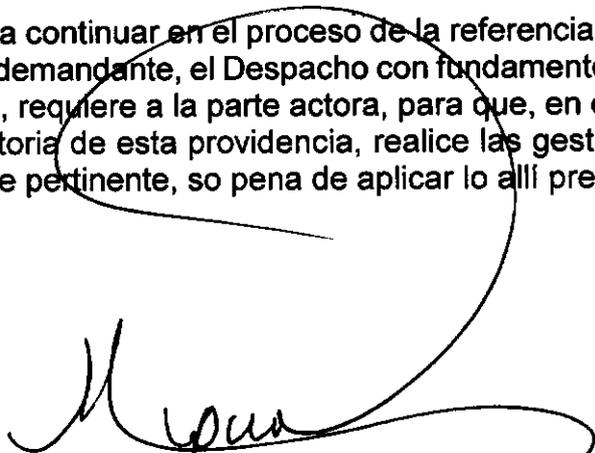
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 29 JUL 2020

Proceso 2019 – 00801

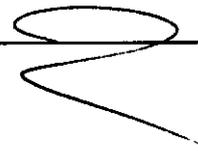
Como el trámite de instancia a continuar en el proceso de la referencia radica única y exclusivamente en la parte demandante, el Despacho con fundamento en numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., requiere a la parte actora, para que, en el término de 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, realice las gestiones, con el fin de continuar con el trámite pertinente, so pena de aplicar lo allí preceptuado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 037 Hoy 30 JUL 2020</p> <p>El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p>

BOA



2000

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

29 JUL 2020

Proceso 2019 – 00256

Como el trámite de instancia a continuar en el proceso de la referencia radica única y exclusivamente en la parte demandante, el Despacho con fundamento en numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., requiere a la parte actora, para que, en el término de 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, realice las gestiones, con el fin de continuar con el trámite pertinente, so pena de aplicar lo allí preceptuado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N°039 / Hoy 30 JUL 2020</p> <p>El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p>
--

BOA

1872

1

1873

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

29 JUL 2020

Proceso 2019 – 01095

Como el trámite de instancia a continuar en el proceso de la referencia radica única y exclusivamente en la parte demandante, el Despacho con fundamento en numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., requiere a la parte actora, para que, en el término de 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, realice las gestiones, con el fin de continuar con el trámite pertinente, so pena de aplicar lo allí preceptuado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO N° 039 Hoy 30 JUL 2020

El Secretario,
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

CONFIDENTIAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

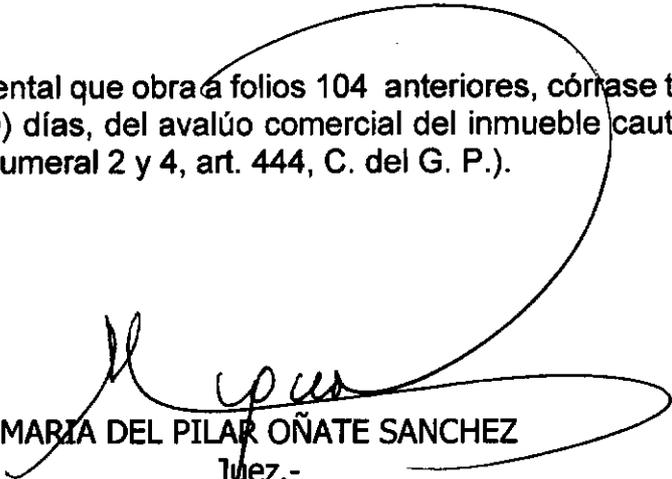
Mosquera,

29 JUL 2020

Proceso 2017 - 01037

Conforme a la documental que obra a folios 104 anteriores, córtase traslado por el término de diez (10) días, del avalúo comercial del inmueble cautelado en la presente ejecución (Numeral 2 y 4, art. 444, C. del G. P.).

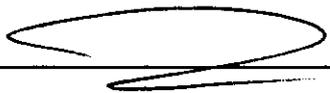
NOTIFIQUESE.-


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 039 HOY 30 JUL 2020

El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE 



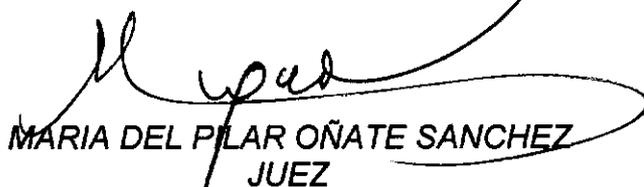
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 29 JUL 2020

Proceso 2019 – 00257

Como el trámite de instancia a continuar en el proceso de la referencia radica única y exclusivamente en la parte demandante, el Despacho con fundamento en numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., requiere a la parte actora, para que, en el término de 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, realice las gestiones, con el fin de continuar con el trámite pertinente, so pena de aplicar lo allí preceptuado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO N° 039 Hoy 30 JUL 2020
El Secretario,
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 29 JUL 2020

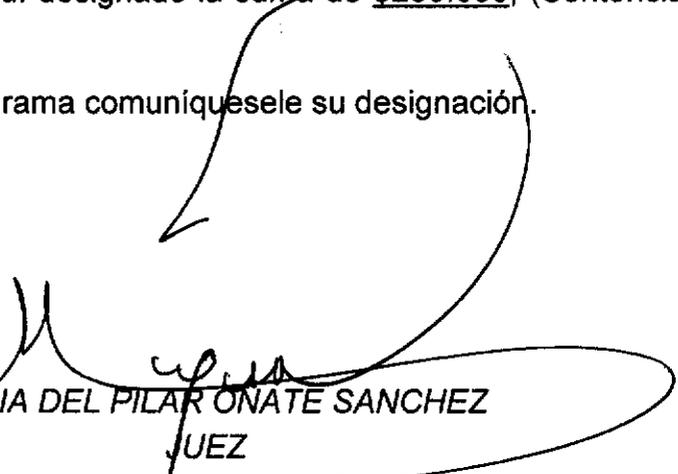
Proceso 2018 – 00874

Cumplido como se encuentra el trámite ordenado en auto de fecha 04 de diciembre de 2019 (fl.117) y surtida la ritualidad emplazatoria sin concurrencia del aquí emplazado, y allegada en término las publicaciones de ley, además del ingreso del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como se observa a folio 120, en constancia emitida por la Secretaria de fecha 18 de febrero de 2020, se procede a designar curador Ad-Litem, al demandado VICTOR HUGO BERMUDEZ FIGUEREDO, en el asunto bajo estudio, a GABRIEL ENRIQUE MEDINA PINTO. Notifíquese en la Calle 16 No. 13 - 13, correo electrónico gabomedina2@hotmail.com Celular 3156144430

Se fijan GASTOS al curador aquí designado la suma de \$250.000, (Sentencia C-083 de 2014).

Por Secretaría y mediante telegrama comuníquesele su designación.

Notifíquese.-


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

<i>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada</i>	
<i>por anotación en ESTADO N° 37 Hoy,</i>	30 JUL 2020
<i>El Secretario</i>	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	



100-10-10

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 29 JUL 2020

Proceso 2018 – 00300

En atención a la solicitud que antecede a folio 07 y previo a darle trámite, se requiere para que allegue la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO N° 037 Hoy 30 JUL 2020
El Secretario
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

550. 411 1/2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

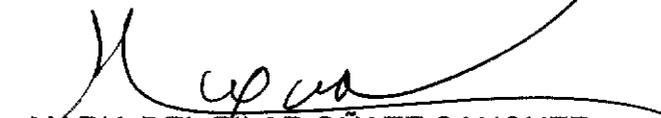
Mosquera, 29 JUL 2020

Proceso 2019 – 00134

Se pone en conocimiento y para los fines legales pertinentes la documentación que antecede (fls.34 a 39), provenientes de la oficina de instrumentos públicos.

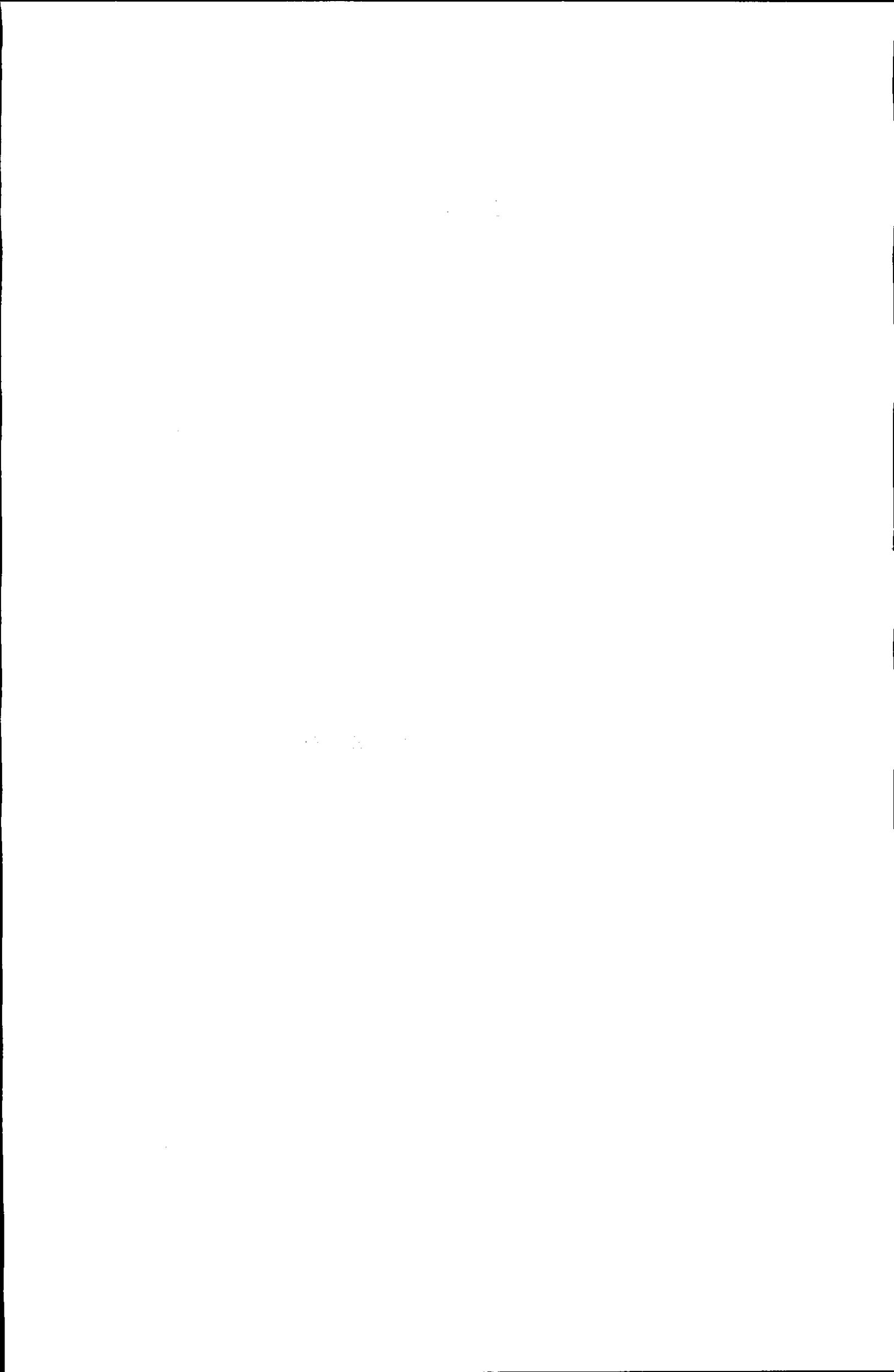
Como el trámite de instancia a continuar en el proceso de la referencia radica única y exclusivamente en la parte demandante, el Despacho con fundamento en numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., requiere a la parte actora, para que, en el término de 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, realice las gestiones, con el fin de continuar con el trámite pertinente, so pena de aplicar lo allí preceptuado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO N° 19 Hoy 30 JUL 2020
El Secretario,
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

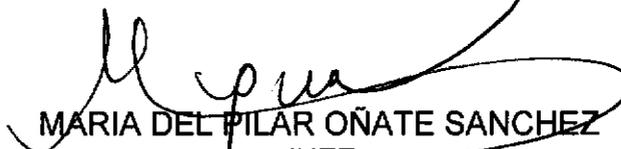
Mosquera, 29 JUL 2020

Proceso 2019 – 01015

En atención a la solicitud que antecede (fl.18) y por ser procedente se autoriza el retiro de la demanda conforme lo establece el artículo 92 del C.G.P.

Por Secretaría hágase entrega de la misma dejando las anotaciones el caso.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 39	Hoy 30 JUL 2020
El Secretario	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

BOA

1911

1912

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

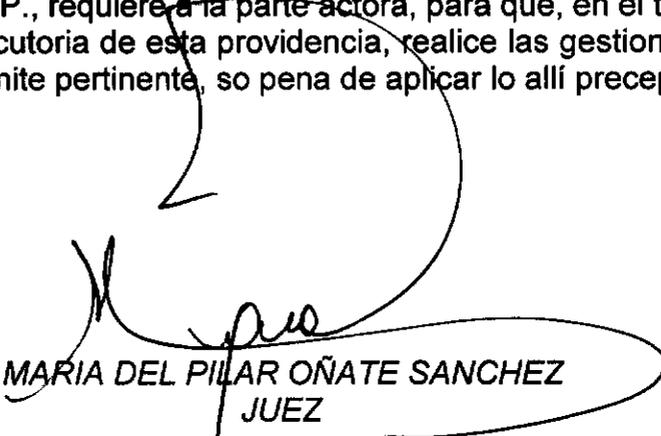
Mosquera,

29 JUL 2020

Proceso 2019 – 00106

Como el trámite de instancia a continuar en el proceso de la referencia radica única y exclusivamente en la parte demandante, el Despacho con fundamento en numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., requiere a la parte actora, para que, en el término de 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, realice las gestiones, con el fin de continuar con el trámite pertinente, so pena de aplicar lo allí preceptuado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO N° 039 Hoy 30 JUL 2020

El Secretario,
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

2000 11 14

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

29 JUL 2020

Proceso 2019 – 00451

Como el trámite de instancia a continuar en el proceso de la referencia radica única y exclusivamente en la parte demandante, el Despacho con fundamento en numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., requiere a la parte actora, para que, en el término de 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, realice las gestiones, con el fin de continuar con el trámite pertinente, so pena de aplicar lo allí preceptuado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 035 hoy 30 JUL 2020</p> <p>El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p>

BOA

1910

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

29 JUL 2020

Proceso 2019 – 00115

Como el trámite de instancia a continuar en el proceso ~~de la referencia~~ radica única y exclusivamente en la parte demandante, el Despacho con fundamento en numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., requiere a la parte actora, para que, en el término de 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, realice las gestiones, con el fin de continuar con el trámite pertinente, so pena de aplicar lo allí preceptuado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO N° *009* Hoy 30 JUL 2020
El Secretario,
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

1911

1911

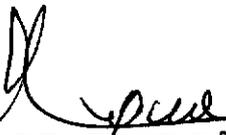
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 29 JUL 2020

Proceso 2019 – 00110

Como el trámite de instancia a continuar en el proceso de la referencia radica única y exclusivamente en la parte demandante, el Despacho con fundamentos en numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., requiere a la parte actora, para que, en el término de 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, realice las gestiones, con el fin de continuar con el trámite pertinente, so pena de aplicar lo allí preceptuado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 039 Hoy 30 JUL 2020</p> <p>El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p>
--

BOA

100

100

100

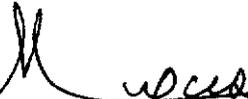
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 29 JUL 2020

Proceso 2019 – 01215

Como el trámite de instancia a continuar en el proceso de la referencia radica única y exclusivamente en la parte demandante, el Despacho con fundamento en numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., requiere a la parte actora, para que, en el término de 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, realice las gestiones, con el fin de continuar con el trámite pertinente, so pena de aplicar lo allí preceptuado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO N° 035 Hoy 30 JUL 2020
El Secretario,
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

1911

1912

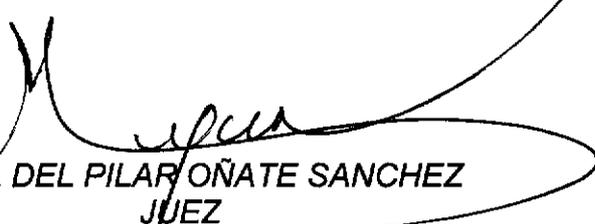
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 29 JUL 2020

Proceso 2019 – 00651

Como el trámite de instancia a continuar en el proceso de la referencia radica única y exclusivamente en la parte demandante, el Despacho con fundamento en numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., requiere a la parte actora, para que, en el término de 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, realice las gestiones, con el fin de continuar con el trámite pertinente, so pena de aplicar lo allí preceptuado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO N° 019 Hdy 30 JUL 2020
El Secretario,
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

1000

1000

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 29 JUL 2020

Proceso 2018 – 01571

Como el trámite de instancia a continuar en el proceso de la referencia radica única y exclusivamente en la parte demandante, el Despacho con fundamento en numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., requiere a la parte actora, para que, en el término de 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, realice las gestiones, con el fin de continuar con el trámite pertinente, so pena de aplicar lo allí preceptuado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO N° 39 Hoy 30 JUL 2020
El Secretario,
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

1970

1971

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 29 JUL 2020

Proceso 2018 - 01532

Como el trámite de instancia a continuar en el proceso de la referencia radica única y exclusivamente en la parte demandante, el Despacho con fundamento en numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., requiere a la parte actora, para que, en el término de 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, realice las gestiones, con el fin de continuar con el trámite pertinente, so pena de aplicar lo allí preceptuado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO N° 039 Hoy 30 JUL 2020
El Secretario,
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

1911

1912

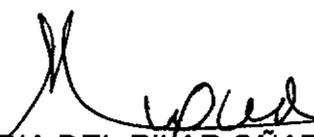
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 29 JUL 2020

Proceso 2018 – 01563

Como el trámite de instancia a continuar en el proceso de la referencia radica única y exclusivamente en la parte demandante, el Despacho con fundamento en numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., requiere a la parte actora, para que, en el término de 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, realice las gestiones, con el fin de continuar con el trámite pertinente, so pena de aplicar lo allí preceptuado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILLAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO N° 037 Hoy 30 JUL 2020

El Secretario,
BERNARDO OSPINA AGUIRRE



BOA

1831

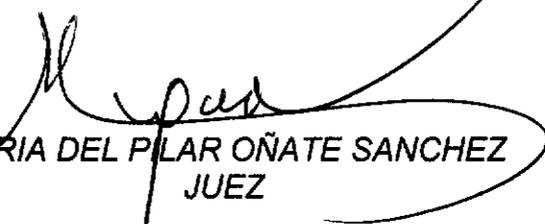
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 29 JUL 2020

Proceso 2019 – 00686

Como el trámite de instancia a continuar en el proceso de la referencia radica única y exclusivamente en la parte demandante, el Despacho con fundamento en numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., requiere a la parte actora, para que, en el término de 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, realice las gestiones, con el fin de continuar con el trámite pertinente, so pena de aplicar lo allí preceptuado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO N° 039 Hoy 30 JUL 2020
El Secretario,
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

1911

1912

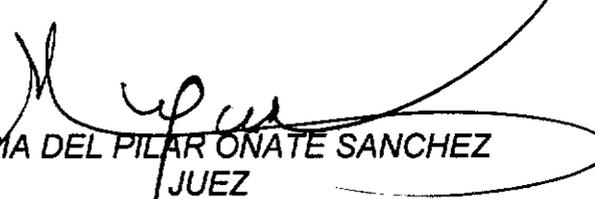
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 29 JUL 2020

Proceso 2019 – 00376

Como el trámite de instancia a continuar en el proceso de la referencia radica única y exclusivamente en la parte demandante, el Despacho con fundamento en numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., requiere a la parte actora, para que, en el término de 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, realice las gestiones, con el fin de continuar con el trámite pertinente, so pena de aplicar lo allí preceptuado.

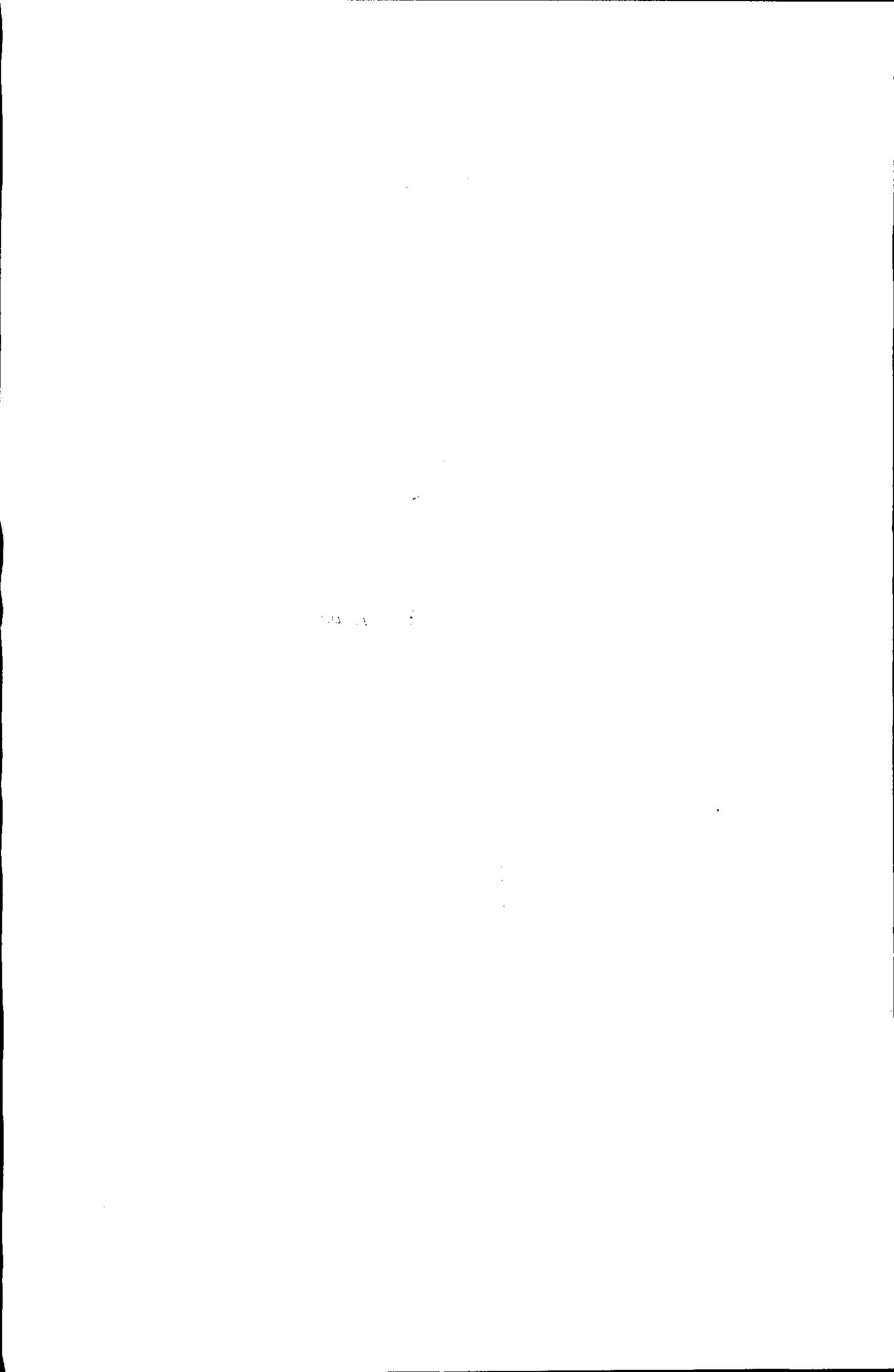
NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO N° 037 hoy 30 JUL 2020

El Secretario,
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 29 JUL 2020

Proceso 2019 – 01269

En atención a la solicitud que antecede (fl.112) y por ser procedente se autoriza el retiro de la demanda conforme lo establece el artículo 92 del C.G.P.

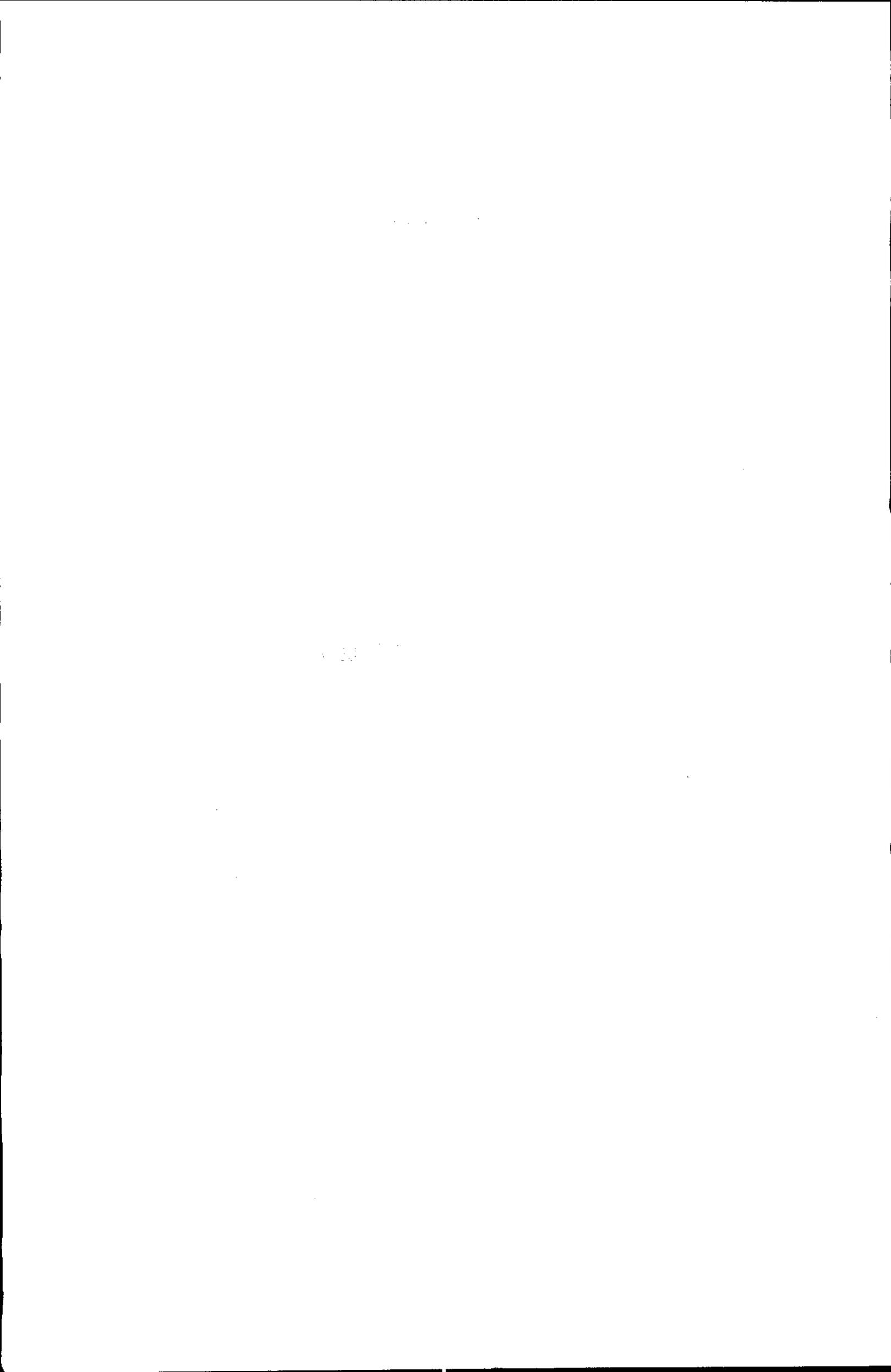
Por Secretaría hágase entrega de la misma dejando las anotaciones el caso.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 039 Hoy 30 JUL 2020
El Secretario
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

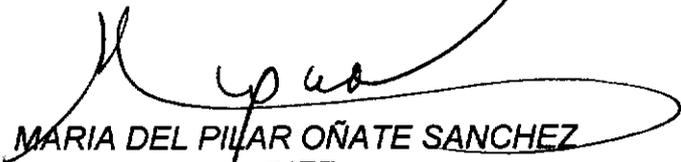
Mosquera,

29 JUL 2020

Proceso 2019 – 00920

Como el trámite de instancia a continuar en el proceso de la referencia radica única y exclusivamente en la parte demandante, el Despacho con fundamento en numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., requiere a la parte actora, para que, en el término de 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, realice las gestiones, con el fin de continuar con el trámite pertinente, so pena de aplicar lo allí preceptuado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 05 Hoy 30 JUL 2020
El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 29 JUL 2020

Proceso 2019 – 00192

Como el trámite de instancia a continuar en el proceso de la referencia radica única y exclusivamente en la parte demandante, el Despacho con fundamento en numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., requiere a la parte actora, para que, en el término de 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, realice las gestiones, con el fin de continuar con el trámite pertinente, so pena de aplicar lo allí preceptuado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO N° 039 hoy 30 JUL 2020

El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

11-11-11

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 29 JUL 2020

Proceso 2019 – 00428

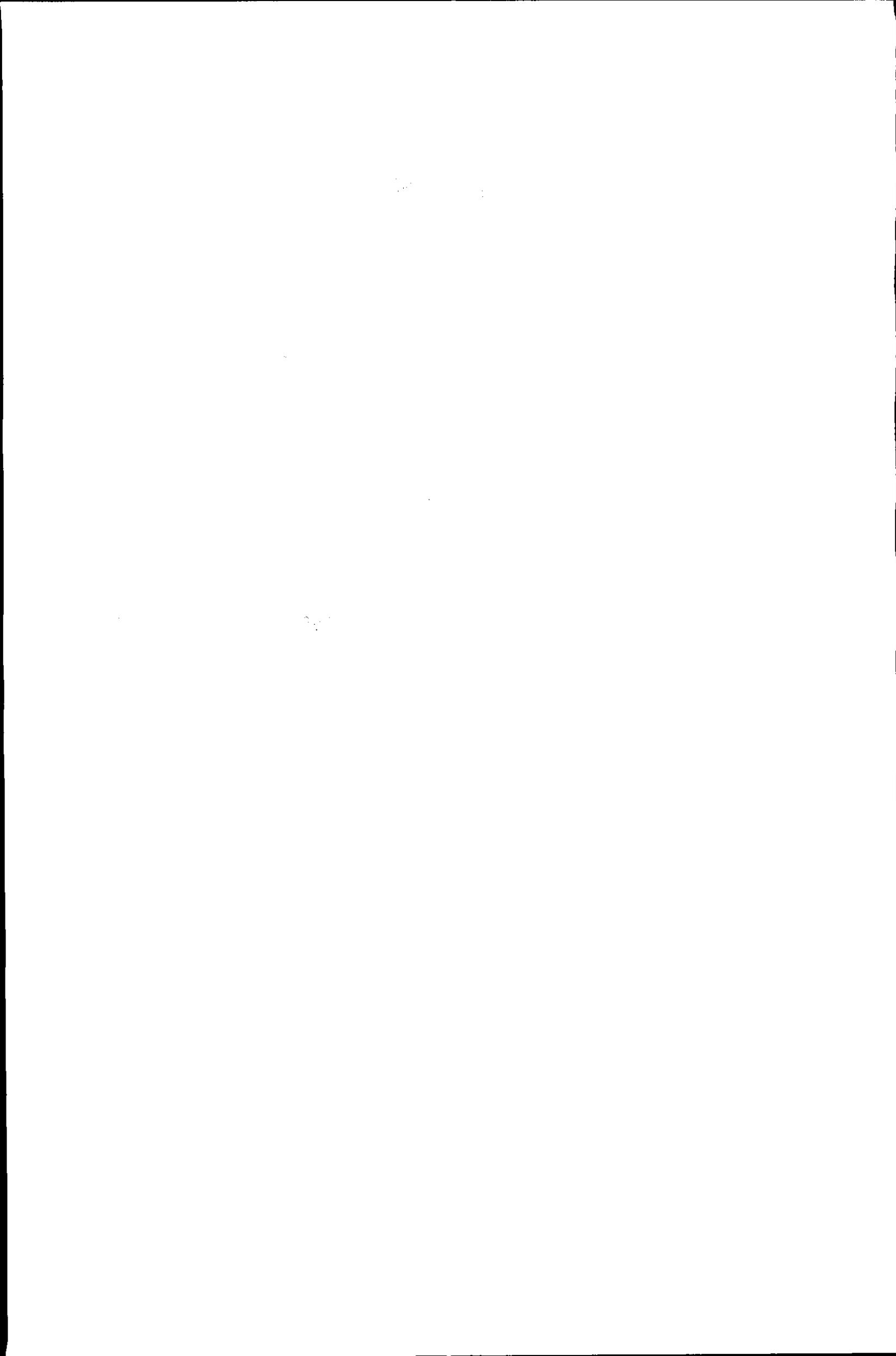
Como el trámite de instancia a continuar en el proceso de la referencia radica única y exclusivamente en la parte demandante, el Despacho con fundamento en numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., requiere a la parte actora, para que, en el término de 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, realice las gestiones, con el fin de continuar con el trámite pertinente, so pena de aplicar lo allí preceptuado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO N° 037 Hoy 30 JUL 2020
El Secretario,
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

29 JUL 2020

Proceso 2019 – 00240

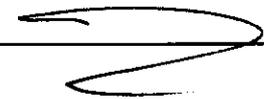
Como el trámite de instancia a continuar en el proceso de la referencia radica única y exclusivamente en la parte demandante, el Despacho con fundamento en numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., requiere a la parte actora, para que, en el término de 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, realice las gestiones, con el fin de continuar con el trámite pertinente, so pena de aplicar lo allí preceptuado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO N° 057 Hoy 30 JUL 2020

El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE


BOA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

29 JUL 2020

Proceso 2019 – 00087

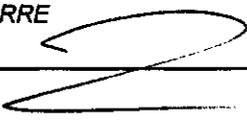
Como el trámite de instancia a continuar en el proceso de la referencia radica única y exclusivamente en la parte demandante, el Despacho con fundamento en numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., requiere a la parte actora, para que, en el término de 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, realice las gestiones, con el fin de continuar con el trámite pertinente, so pena de aplicar lo allí preceptuado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO N° 039 Hoy 30 JUL 2020

El Secretario,
BERNARDO OSPINA AGUIRRE



BOA

1911

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

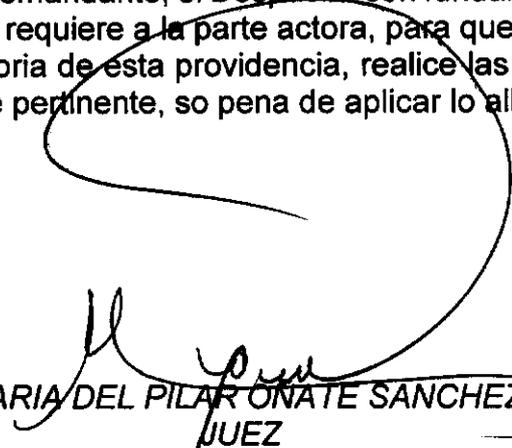
Mosquera,

29 JUL 2020

Proceso 2019 – 00284

Como el trámite de instancia a continuar en el proceso de la referencia radica única y exclusivamente en la parte demandante, el Despacho con fundamento en numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., requiere a la parte actora, para que, en el término de 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, realice las gestiones, con el fin de continuar con el trámite pertinente, so pena de aplicar lo allí preceptuado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO N° 537 Hoy 30 JUL 2020
El Secretario,
BERNARDO OSPINA AGUIRRE


BOA

1911

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

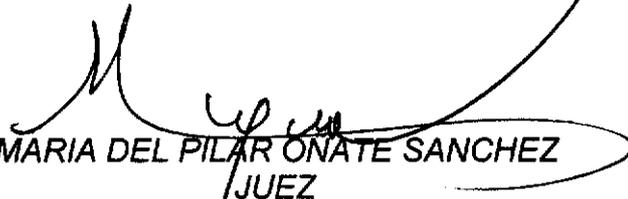
Mosquera,

29 JUL 2020

Proceso 2019 – 00905

Como el trámite de instancia a continuar en el proceso de la referencia radica única y exclusivamente en la parte demandante, el Despacho con fundamento en numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., requiere a la parte actora, para que, en el término de 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, realice las gestiones, con el fin de continuar con el trámite pertinente, so pena de aplicar lo allí preceptuado.

NOTIFÍQUESE,

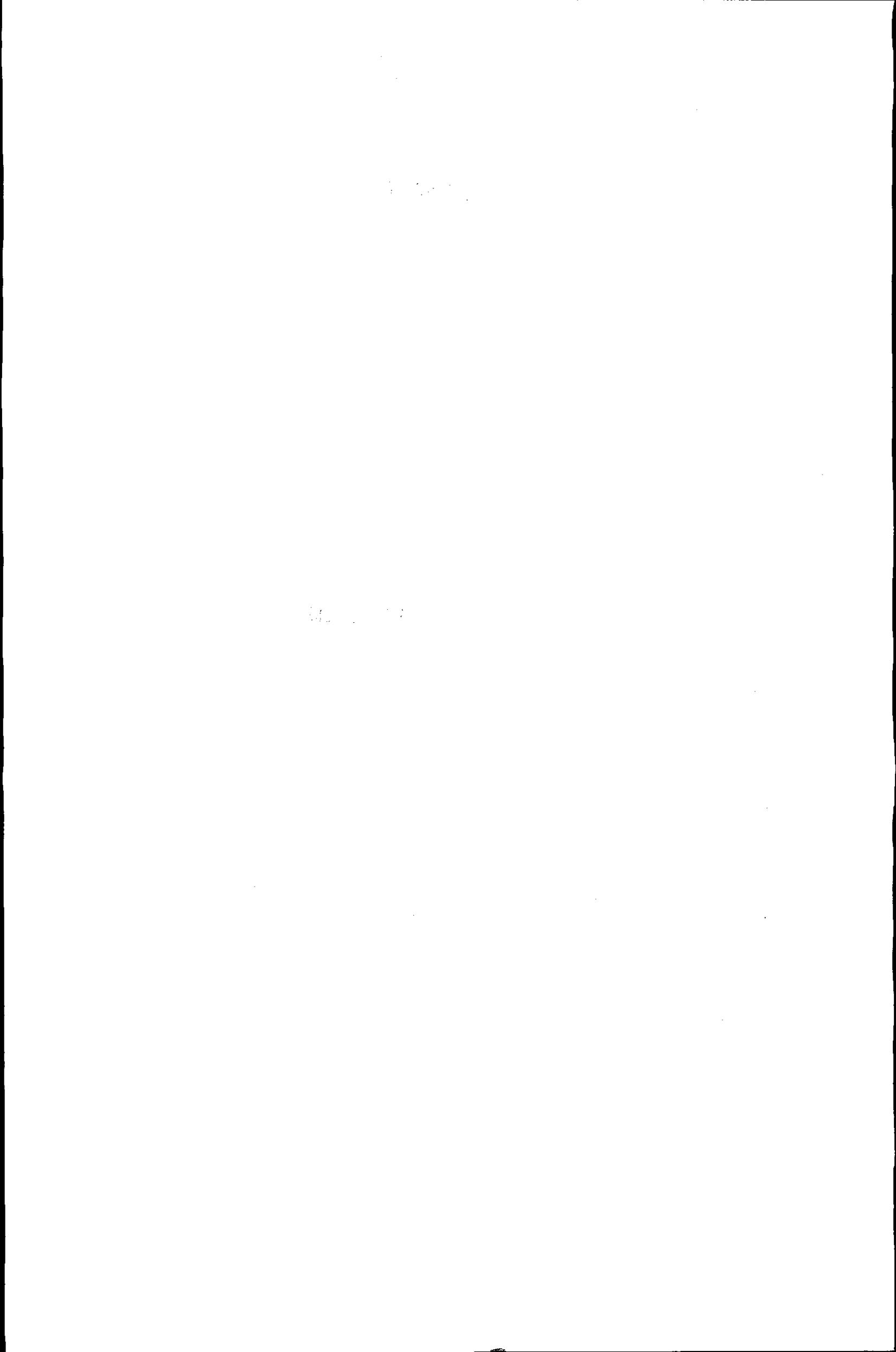

MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO N° 039 Hoy 30 JUL 2020

El Secretario,
BERNARDO OSPINA AGUIRRE



BOA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 29 JUL 2020

Proceso 2019 – 00495

Como el trámite de instancia a continuar en el proceso de la referencia radica única y exclusivamente en la parte demandante, el Despacho con fundamento en numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., requiere a la parte actora, para que, en el término de 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, realice las gestiones, con el fin de continuar con el trámite pertinente, so pena de aplicar lo allí preceptuado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 039 Hoy 30 JUL 2020</p> <p>El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p>

BOA

11/11/11

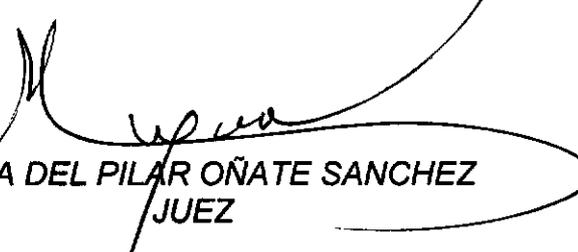
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 29 JUL 2020

Proceso 2019 – 00141

Como el trámite de instancia a continuar en el proceso de la referencia radica única y exclusivamente en la parte demandante, el Despacho con fundamento en numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., requiere a la parte actora, para que, en el término de 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, realice las gestiones, con el fin de continuar con el trámite pertinente, so pena de aplicar lo allí preceptuado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO N° 039 Hoy **30 JUL 2020**

El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE


BOA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 29 JUL 2020

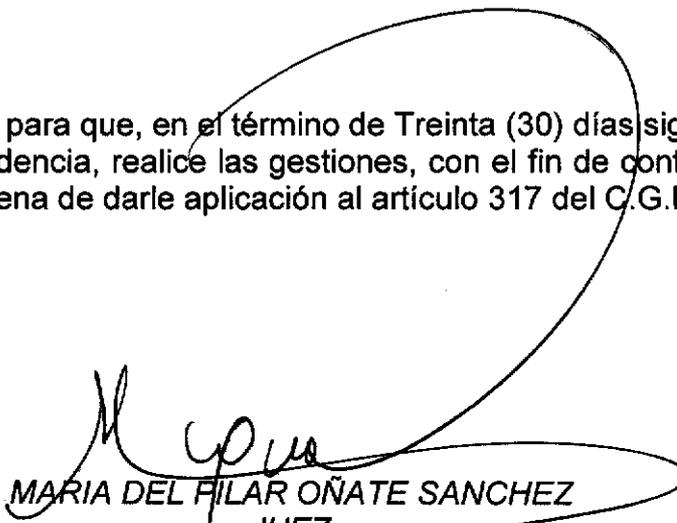
Proceso 2015 – 00628

Teniendo en cuenta, que el trámite de instancia a continuar en el proceso de la referencia radica única y exclusivamente en la parte demandante; el Despacho con fundamento en lo reglado en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

DISPONE:

Requerir a la parte actora, para que, en el término de Treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, realice las gestiones, con el fin de continuar con el trámite pertinente, so pena de darle aplicación al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 037 Hoy 30 JUL 2020 El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

1950-1951

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 29 JUL 2020

Proceso 2019 – 00574

Como el trámite de instancia a continuar en el proceso de la referencia radica única y exclusivamente en la parte demandante, el Despacho con fundamento en numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., requiere a la parte actora, para que, en el término de 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, realice las gestiones, con el fin de continuar con el trámite pertinente, so pena de aplicar lo allí preceptuado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO N° 037 Hoy 30 JUL 2020

El Secretario,
BERNARDO OSPINA AGUIRRE



BOA

1775

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 29 JUL 2020

Proceso 2019 – 00763

Como el trámite de instancia a continuar en el proceso de la referencia radica única y exclusivamente en la parte demandante, el Despacho con fundamento en numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., requiere a la parte actora, para que, en el término de 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, realice las gestiones, con el fin de continuar con el trámite pertinente, so pena de aplicar lo allí preceptuado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO N° 37 / Hoy 30 JUL 2020

El Secretario,
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

1917

1918

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

29 JUL 2020

Proceso 2019 – 00355

Como el trámite de instancia a continuar en el proceso de la referencia radica única y exclusivamente en la parte demandante, el Despacho con fundamento en numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., requiere a la parte actora, para que, en el termino de 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, realice las gestiones, con el fin de continuar con el trámite pertinente, so pena de aplicar lo allí preceptuado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO N° 039 / Hoy **30 JUL 2020**
El Secretario,
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

1912

1913

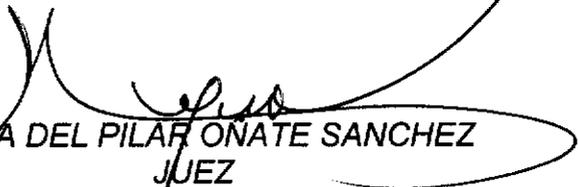
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 29 JUL 2020

Proceso 2019 – 00258

Como el trámite de instancia a continuar en el proceso de la referencia radica única y exclusivamente en la parte demandante, el Despacho con fundamento en numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., requiere a la parte actora, para que, en el término de 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, realice las gestiones, con el fin de continuar con el trámite pertinente, so pena de aplicar lo allí preceptuado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO N° 07 Hby 30 JUL 2020
El Secretario,
BERNARDO OSPINA AGUIRRE


BOA

1871

1872

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 29 JUL 2020

Proceso 2019 – 01188

Como el trámite de instancia a continuar en el proceso de la referencia radica única y exclusivamente en la parte demandante, el Despacho con fundamento en numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., requiere a la parte actora, para que, en el término de 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, realice las gestiones, con el fin de continuar con el trámite pertinente, so pena de aplicar lo allí preceptuado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO N° 055 Hoy 30 JUL 2020

El Secretario,
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

1000

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

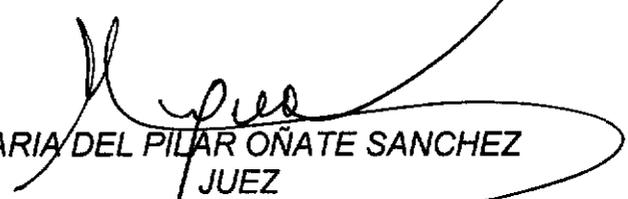
Mosquera,

29 JUL 2020

Proceso 2019 – 00116

Como el trámite de instancia a continuar en el proceso de la referencia radica única y exclusivamente en la parte demandante, el Despacho con fundamento en numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., requiere a la parte actora, para que, en el término de 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, realice las gestiones, con el fin de continuar con el trámite pertinente, so pena de aplicar lo allí preceptuado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 037 Hoy 30 JUL 2020</p> <p>El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p>
--

BOA

17

18

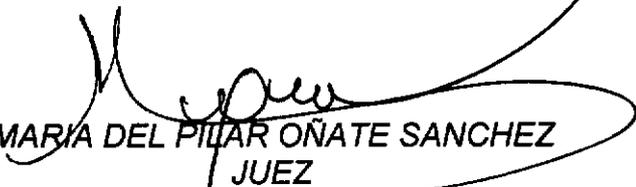
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 29 JUL 2020

Proceso 2019 – 00294

Como el trámite de instancia a continuar en el proceso de la referencia radica única y exclusivamente en la parte demandante, el Despacho con fundamento en numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., requiere a la parte actora, para que, en el término de 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, realice las gestiones, con el fin de continuar con el trámite pertinente, so pena de aplicar lo allí preceptuado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO N° 00294 Hoy **30 JUL 2020**
El Secretario,
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

1947-1948

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 29 JUL 2020

Proceso 2019 – 00507

Como el trámite de instancia a continuar en el proceso de la referencia radica única y exclusivamente en la parte demandante, el Despacho con fundamento en numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., requiere a la parte actora, para que, en el término de 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, realice las gestiones, con el fin de continuar con el trámite pertinente, so pena de aplicar lo allí preceptuado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO N° 039 Hdy

30 JUL 2020

El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

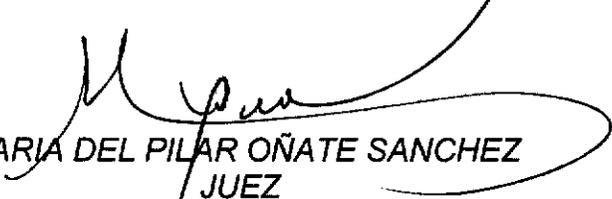
Mosquera,

29 JUL 2020

Proceso 2019 – 00862

Como el trámite de instancia a continuar en el proceso de la referencia radica única y exclusivamente en la parte demandante, el Despacho con fundamento en numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., requiere a la parte actora, para que, en el término de 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, realice las gestiones, con el fin de continuar con el trámite pertinente, so pena de aplicar lo allí preceptuado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO N° 039 Hoy **30 JUL 2020**
El Secretario,
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 29 JUL 2020

Proceso 2019 – 00165

Como el trámite de instancia a continuar en el proceso de la referencia radica única y exclusivamente en la parte demandante, el Despacho con fundamento en numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., requiere a la parte actora, para que, en el término de 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, realice las gestiones, con el fin de continuar con el trámite pertinente, so pena de aplicar lo allí preceptuado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 037 hoy 30 JUL 2020</p> <p>El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p>
--

BOA

10

1000

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

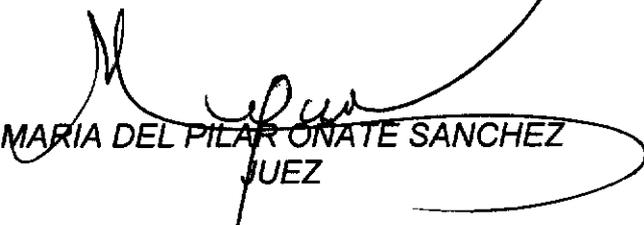
Mosquera,

29 JUL 2020

Proceso 2017 – 00741

Como el trámite de instancia a continuar en el proceso de la referencia radica única y exclusivamente en la parte demandante, el Despacho con fundamento en numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., requiere a la parte actora, para que, en el término de 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, realice las gestiones, con el fin de continuar con el trámite pertinente, so pena de aplicar lo allí preceptuado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO N° 039 Hoy 30 JUL 2020
El Secretario,
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

1871

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

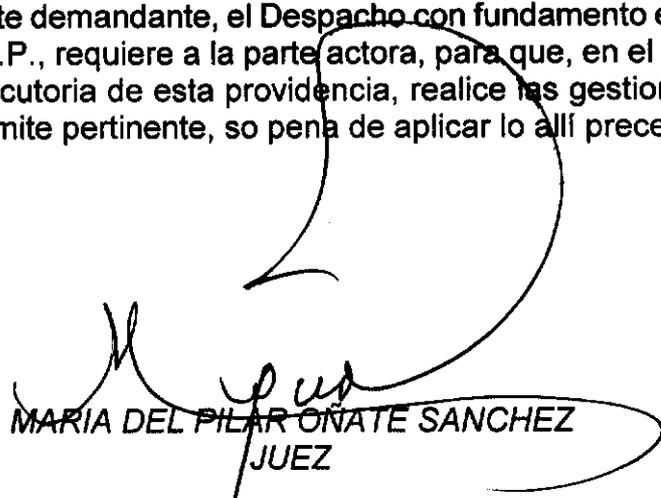
Mosquera,

29 JUL 2020

Proceso 2019 – 01186

Como el trámite de instancia a continuar en el proceso de la referencia radica única y exclusivamente en la parte demandante, el Despacho con fundamento en numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., requiere a la parte actora, para que, en el término de 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, realice las gestiones, con el fin de continuar con el trámite pertinente, so pena de aplicar lo allí preceptuado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO N° 037 Hoy **30 JUL 2020**
El Secretario,
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA



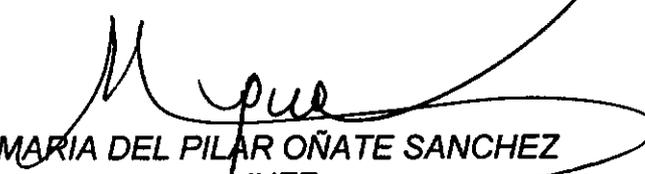
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 29 JUL 2020

Proceso 2019 – 00373

Como el trámite de instancia a continuar en el proceso de la referencia radica única y exclusivamente en la parte demandante, el Despacho con fundamento en numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., requiere a la parte actora, para que, en el término de 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, realice las gestiones, con el fin de continuar con el trámite pertinente, so pena de aplicar lo allí preceptuado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO N° 037 Hoy 30 JUL 2020

El Secretario,
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

1917

1918

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., Julio veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00441

De cara al informe secretarial que antecede, la documental anexa y conforme a lo dispuesto en el art. 20 de la ley 1116 de 2006, en lo concerniente a los procesos de Reorganización, el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA **RESUELVE:**

RECHAZAR DE PLANO la presente demanda.

Por secretaría devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1cc2a756a2757f90c96913fa300e843e898aff96ad286116ab818960033d0f8

Documento generado en 29/07/2020 10:08:14 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 39 de fecha

30 de julio de 2020 fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., veintinueve (29) de julio de 2020

PROCESO No. 2020-00442

Conforme lo establecido en el artículo 671 del Código de Comercio, uno de los requisitos de la letra de cambio es la **FIRMA DEL GIRADOR**, al realizar un estudio detallado de las letras de cambio aportadas en el presente asunto y que fungen como base de la ejecución para la admisión, se puede establecer, que dentro de las mismas no se encuentra la firma del girador, requisito indispensable exigido en la norma precitada y por tal razón las mismas no tienen el carácter de título valor.

En ordene a ello el despacho Dispone:

NEGAR el mandamiento de pago.

Por Secretaría, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose, previas las constancias de rigor en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc59e6eaad87e400b9d3055eb982d4ba86f22f59c226aa628db032e1f23df504

Documento generado en 29/07/2020 09:34:27 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 39 de fecha

30 de julio de 2020 fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., Julio veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00443

La **acción** ejecutiva debe ejercitarse con fundamento en documentos que satisfagan, las exigencias del artículo 422 del C.G. del P; es decir, que la obligación **sea clara**, expresa, exigible, que conste en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él y las especiales que para el caso en particular exija el artículo 48 de la ley 675 de 2001.

Revisado el plenario el Despacho observa las falencias que a continuación se relacionan y que serían constitutivas de INADMISSION de la demanda:

1.- Que la representación legal del señor **MARLON DAVID PERDIGÓN MARTÍNEZ** respecto del **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL MARQUEZ III ETAPA**, venció en abril de 2020, como consta en la certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Mosquera- Cundinamarca, máxime que se presentó la demanda el 13 de julio de 2020.

2.- No se indicó en el poder la dirección de correo electrónico de la apoderada, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5 Dec. 806 de 2020).

3.- La certificación de deuda allegada como título ejecutivo, no indica la fecha de expedición de la misma.

No obstante lo anterior, advierte el Despacho que el documento aportado como base del recaudo lo constituye la CERTIFICACION de la deuda expedida por el representante legal de la copropiedad demandante, no obstante, en dicho documento no es clara la FECHA DE VENCIMIENTO de las obligaciones como quiera que esta es diferente a la FECHA DE EXIGIBILIDAD, requisito necesario para determinar la FECHA DE EXIGIBILIDAD, en virtud a ello se **NIEGA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO.**

Así las cosas, y en tales condiciones no es viable librar la orden de pago solicitada, en consecuencia el Despacho DISPONE:

NEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado por lo indicado en el inciso 2 de esta providencia.

Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3b82ab554f060258da89758df53ac73f0d0c9536803f4e871b231cd9fa065d8

Documento generado en 29/07/2020 09:35:33 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 39 de fecha

30 de julio de 2020 fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., Julio veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00444

La **acción** ejecutiva debe ejercitarse con fundamento en documentos que satisfagan, las exigencias del artículo 422 del C.G. del P; es decir, que la obligación **sea clara**, expresa, exigible, que conste en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él y las especiales que para el caso en particular exija el artículo 48 de la ley 675 de 2001.

Revisado el plenario el Despacho observa las falencias que a continuación se relacionan y que serían constitutivas de INADMISION de la demanda:

1.- Que la representación legal del señor **MARLON DAVID PERDIGÓN MARTÍNEZ** respecto del **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL MARQUEZ III ETAPA**, venció en abril de 2020, como consta en la certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Mosquera- Cundinamarca, máxime que se presentó la demanda el 13 de julio de 2020.

2.- No se indicó en el poder la dirección de correo electrónico de la apoderada, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5 Dec. 806 de 2020).

3.- La certificación de deuda allegada como título ejecutivo, no indica la fecha de expedición de la misma.

No obstante lo anterior, advierte el Despacho que el documento aportado como base del recaudo lo constituye la CERTIFICACION de la deuda expedida por el representante legal de la copropiedad demandante, no obstante, en dicho documento no es clara la FECHA DE VENCIMIENTO de las obligaciones como quiera que esta es diferente a la FECHA DE EXIGIBILIDAD, requisito necesario para determinar la FECHA DE EXIGIBILIDAD, en virtud a ello se **NEGARA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO**.

Por lo expuesto anteriormente el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA **RESUELVE**:

NEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado por lo indicado en el inciso 2 de esta providencia.

Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,
OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b621f274a659a20b860de3cf96f3ad3fee6bfc55f18308f34ed9fba2b9d3d61

Documento generado en 29/07/2020 09:38:57 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 39 de fecha

30 de julio de 2020 fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., Julio veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00445

La **acción** ejecutiva debe ejercitarse con fundamento en documentos que satisfagan, las exigencias del artículo 422 del C.G. del P; es decir, que la obligación **sea clara**, expresa, exigible, que conste en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él y las especiales que para el caso en particular exija el artículo 48 de la ley 675 de 2001.

Revisado el plenario el Despacho observa las falencias que a continuación se relacionan y que serían constitutivas de INADMISION de la demanda:

1.- Que la representación legal del señor **MARLON DAVID PERDIGÓN MARTÍNEZ** respecto del **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL MARQUEZ III ETAPA**, venció en abril de 2020, como consta en la certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Mosquera- Cundinamarca, máxime que se presentó la demanda el 13 de julio de 2020.

2.- No se indicó en el poder la dirección de correo electrónico de la apoderada, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5 Dec. 806 de 2020).

3.- La certificación de deuda allegada como título ejecutivo, no indica la fecha de expedición de la misma.

No obstante lo anterior, advierte el Despacho que el documento aportado como base del recaudo lo constituye la CERTIFICACION de la deuda expedida por el representante legal de la copropiedad demandante, no obstante, en dicho documento no es clara la FECHA DE VENCIMIENTO de las obligaciones como quiera que esta es diferente a la FECHA DE EXIGIBILIDAD, requisito necesario para determinar la FECHA DE EXIGIBILIDAD, en virtud a ello se **NEGARA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO**.

Por lo expuesto anteriormente el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA **RESUELVE**:

NEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado por lo indicado en el inciso 2 de esta providencia.

Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose..

NOTIFÍQUESE,
La Juez,
OB

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb3413c4d28f3c0bdc68d9852dd856f619292a4bbc403f4c8bd87f2b9980f87a

Documento generado en 29/07/2020 09:40:03 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 39 de fecha

30 de julio de 2020 fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., Julio veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00446

La **acción** ejecutiva debe ejercitarse con fundamento en documentos que satisfagan, las exigencias del artículo 422 del C.G. del P; es decir, que la obligación **sea clara**, expresa, exigible, que conste en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él y las especiales que para el caso en particular exija el artículo 48 de la ley 675 de 2001.

Revisado el plenario el Despacho observa las falencias que a continuación se relacionan y que serían constitutivas de INADMISION de la demanda:

1.- Que la representación legal del señor **MARLON DAVID PERDIGÓN MARTÍNEZ** respecto del **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL MARQUEZ III ETAPA**, venció en abril de 2020, como consta en la certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Mosquera-Cundinamarca, máxime que se presentó la demanda el 13 de julio de 2020.

2.- No se indicó en el poder la dirección de correo electrónico de la apoderada, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5 Dec. 806 de 2020).

3.- La certificación de deuda allegada como título ejecutivo, no indica la fecha de expedición de la misma.

No obstante lo anterior, advierte el Despacho que el documento aportado como base del recaudo lo constituye la CERTIFICACION de la deuda expedida por el representante legal de la copropiedad demandante, no obstante, en dicho documento no es clara la FECHA DE VENCIMIENTO de las obligaciones como quiera que esta es diferente a la FECHA DE EXIGIBILIDAD, requisito necesario para determinar la FECHA DE EXIGIBILIDAD, en virtud a ello se **NEGARA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO**.

Por lo expuesto anteriormente el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA **RESUELVE:**

NEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado por lo indicado en el inciso 2 de esta providencia.

Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07dfdd60988945018365f3c6a4fa3832edec52145fff77f145a510f2143657ca**

Documento generado en 29/07/2020 09:41:10 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 39 de fecha

30 de julio de 2020 fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., Julio veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)
PROCESO No. 2020-00447

La **acción** ejecutiva debe ejercitarse con fundamento en documentos que satisfagan, las exigencias del artículo 422 del C.G. del P; es decir, que la obligación **sea clara**, expresa, exigible, que conste en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él y las especiales que para el caso en particular exija el artículo 48 de la ley 675 de 2001.

Revisado el plenario el Despacho observa las falencias que a continuación se relacionan y que serían constitutivas de INADMISION de la demanda:

1.- Que la representación legal del señor **MARLON DAVID PERDIGÓN MARTÍNEZ** respecto del **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL MARQUEZ III ETAPA**, venció en abril de 2020, como consta en la certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Mosquera- Cundinamarca, máxime que se presentó la demanda el 13 de julio de 2020.

2.- No se indicó en el poder la dirección de correo electrónico de la apoderada, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5 Dec. 806 de 2020).

3.- La certificación de deuda allegada como título ejecutivo, no indica la fecha de expedición de la misma.

No obstante lo anterior, advierte el Despacho que el documento aportado como base del recaudo lo constituye la CERTIFICACION de la deuda expedida por el representante legal de la copropiedad demandante, no obstante, en dicho documento no es clara la FECHA DE VENCIMIENTO de las obligaciones como quiera que esta es diferente a la FECHA DE EXIGIBILIDAD, requisito necesario para determinar la FECHA DE EXIGIBILIDAD, en virtud a ello se **NEGARA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO**.

Por lo expuesto anteriormente el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA **RESUELVE:**

NEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado por lo indicado en el inciso 2 de esta providencia.

Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,
OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e08f0e5cd0fd07ec71fddeb891a11c4d067ad5e8deab4a5c02fb3c24f08dd7d0

Documento generado en 29/07/2020 09:42:15 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 39 de fecha

30 de julio de 2020 fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., Julio veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00448

La **acción** ejecutiva debe ejercitarse con fundamento en documentos que satisfagan, las exigencias del artículo 422 del C.G. del P; es decir, que la obligación **sea clara**, expresa, exigible, que conste en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él y las especiales que para el caso en particular exija el artículo 48 de la ley 675 de 2001.

Revisado el plenario el Despacho observa las falencias que a continuación se relacionan y que serían constitutivas de INADMISION de la demanda:

1.- Que la representación legal del señor **MARLON DAVID PERDIGÓN MARTÍNEZ** respecto del **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL MARQUEZ III ETAPA**, venció en abril de 2020, como consta en la certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Mosquera- Cundinamarca, máxime que se presentó la demanda el 13 de julio de 2020.

2.- No se indicó en el poder la dirección de correo electrónico de la apoderada, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5 Dec. 806 de 2020).

3.- La certificación de deuda allegada como título ejecutivo, no indica la fecha de expedición de la misma.

No obstante lo anterior, advierte el Despacho que el documento aportado como base del recaudo lo constituye la CERTIFICACION de la deuda expedida por el representante legal de la copropiedad demandante, no obstante, en dicho documento no es clara la FECHA DE VENCIMIENTO de las obligaciones como quiera que esta es diferente a la FECHA DE EXIGIBILIDAD, requisito necesario para determinar la FECHA DE EXIGIBILIDAD, en virtud a ello se **NEGARA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO**.

Por lo expuesto anteriormente el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA **RESUELVE:**

NEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado por lo indicado en el inciso 2 de esta providencia.

Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose..

NOTIFÍQUESE,
La Juez,
OB

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05a2baeb142d7a5213fdd9da53b89b2e2256f043accc48da3cc3ebad6c684f94

Documento generado en 29/07/2020 09:43:33 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 39 de fecha

30 de julio de 2020 fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., Julio veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00449

La **acción** ejecutiva debe ejercitarse con fundamento en documentos que satisfagan, las exigencias del artículo 422 del C.G. del P; es decir, que la obligación **sea clara**, expresa, exigible, que conste en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él y las especiales que para el caso en particular exija el artículo 48 de la ley 675 de 2001.

Revisado el plenario el Despacho observa las falencias que a continuación se relacionan y que serían constitutivas de INADMISION de la demanda:

1.- Que la representación legal del señor **MARLON DAVID PERDIGÓN MARTÍNEZ** respecto del **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL MARQUEZ III ETAPA**, venció en abril de 2020, como consta en la certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Mosquera- Cundinamarca, máxime que se presentó la demanda el 13 de julio de 2020.

2.- No se indicó en el poder la dirección de correo electrónico de la apoderada, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5 Dec. 806 de 2020).

3.- La certificación de deuda allegada como título ejecutivo, no indica la fecha de expedición de la misma.

No obstante lo anterior, advierte el Despacho que el documento aportado como base del recaudo lo constituye la CERTIFICACION de la deuda expedida por el representante legal de la copropiedad demandante, no obstante, en dicho documento no es clara la FECHA DE VENCIMIENTO de las obligaciones como quiera que esta es diferente a la FECHA DE EXIGIBILIDAD, requisito necesario para determinar la FECHA DE EXIGIBILIDAD, en virtud a ello se **NEGARA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO**.

Por lo expuesto anteriormente el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA **RESUELVE**:

NEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado por lo indicado en el inciso 2 de esta providencia.

Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose..

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d5566e9f2269e1cbb2eb88fc10ce54924515dca06cc25ef460ec9f92a01dd66

Documento generado en 29/07/2020 09:44:28 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 39 de fecha

30 de julio de 2020 fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., Julio veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00450

La **acción** ejecutiva debe ejercitarse con fundamento en documentos que satisfagan, las exigencias del artículo 422 del C.G. del P; es decir, que la obligación **sea clara**, expresa, exigible, que conste en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él y las especiales que para el caso en particular exija el artículo 48 de la ley 675 de 2001.

Revisado el plenario el Despacho observa las falencias que a continuación se relacionan y que serían constitutivas de INADMISION de la demanda:

1.- Que la representación legal del señor **MARLON DAVID PERDIGÓN MARTÍNEZ** respecto del **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL MARQUEZ III ETAPA**, venció en abril de 2020, como consta en la certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Mosquera- Cundinamarca, máxime que se presentó la demanda el 13 de julio de 2020.

2.- No se indicó en el poder la dirección de correo electrónico de la apoderada, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5 Dec. 806 de 2020).

3.- La certificación de deuda allegada como título ejecutivo, no indica la fecha de expedición de la misma.

No obstante lo anterior, advierte el Despacho que el documento aportado como base del recaudo lo constituye la CERTIFICACION de la deuda expedida por el representante legal de la copropiedad demandante, no obstante, en dicho documento no es clara la FECHA DE VENCIMIENTO de las obligaciones como quiera que esta es diferente a la FECHA DE EXIGIBILIDAD, requisito necesario para determinar la FECHA DE EXIGIBILIDAD, en virtud a ello se **NEGARA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO**.

Por lo expuesto anteriormente el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA **RESUELVE**:

NEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado por lo indicado en el inciso 2 de esta providencia.

Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a6a0ef7098627eb4fb9467c3d6ecff2d0c630d0f967703c2cc465790fabdecd

Documento generado en 29/07/2020 09:45:28 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 39 de fecha

30 de julio de 2020 fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., Julio veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00451

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Indique en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5 Dec. 806 de 2020).

2.- Acredite en legal forma que la dirección de notificación del apoderado, se encuentra inscrito en el **SIRNA**.

3.- El apoderado actor, acredite en legal forma sus antecedentes disciplinarios.

4.- Indique el canal digital donde puede ser notificada la parte demandada y la forma en la que obtuvo las direcciones electrónica y física de la demandada y allegue las evidencias correspondientes (art. 6o e inc 2 art. 8 Dec. 806 de 2020).

5.- Aclare el domicilio de la demandada, como quiera que en la parte principal de la demanda, y contentiva de datos principales señala "**MOSQUERA**" y en el inciso primero del acápite de pretensiones "**MADRID**".

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca3d2db0706e7d8dfa11882b1d65c9c7a45418b6f816c40f41e2256c844ff224

Documento generado en 29/07/2020 09:47:16 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 39 de fecha

30 de julio de 2020 fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., Julio veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00452

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (5) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

- 1.- Indique en el poder la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5 Dec. 806 de 2020).
- 2.- Acredite en legal forma que la dirección de notificación de la apoderada, se encuentra inscrita en el **SIRNA**.
- 3.- La apoderada actora, acredite en legal forma sus antecedentes disciplinarios.
- 4.- Indique el domicilio de la parte demandante (núm.. 2 del art. 82 del C.G.P.)
- 5.- Allegue certificación de existencia y representación legal del conjunto demandado, vigente, como quiera que la allegada al proceso data del 8 de julio agosto de 2017.
- 6.- Exclúyanse las pretensiones segunda, cuarta y sexta • la séptima teniendo en cuenta que no puede pretenderse el cobro de la cláusula penal e intereses de mora, conforme lo dispuesto en el art. 1594 del C.C.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a5492dcfcb038d0bbfa9c59a296b876a229dac56afc33b65d725cd5d5e851f5

Documento generado en 29/07/2020 10:21:45 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 39 de fecha

30 de julio de 2020 fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., Julio veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00454

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P, se **INADMITE**, la anterior solicitud para que la parte convocante en el término de cinco (5) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Indique en el poder la dirección de correo electrónico de la entidad apoderada, el cual deberá coincidir con inscrita en el Registro Mercantil (art.5 Dec. 806 de 2020).

2.- Indique en el poder la dirección de correo electrónico de la Dra. **MONICA ALEXANDRA CIFUNTES CRUZ**, quien actúa en representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A,S**, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5 Dec. 806 de 2020).

3.- Acredite en legal forma que la dirección de notificación de la Dra. **MONICA ALEXANDRA CIFUNTES CRUZ**, se encuentra inscrito en el **SIRNA**.

4.- **MONICA ALEXANDRA CIFUNTES CRUZ**, acredite en legal forma sus antecedentes disciplinarios.

5.- Indique la forma en la que obtuvo las direcciones electrónica y física del demandado y allegue las evidencias correspondientes (inc 2 art. 8 Dec. 806 de 2020).

6.- Allegue liquidación de garantía mobiliaria y constancia de su notificación.

7.- Indique el lugar donde se encuentra ubicado el vehículo.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b68b593d46926df40bc6a2aeb54beb6931c2856b68d5475864e25272e496cb2

Documento generado en 29/07/2020 09:49:38 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 39 de fecha

30 de julio de 2020 fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., Julio veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00455

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Indique en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado **JAVIER OBDULIOMARTINEZ BOSSA**, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5 Dec. 806 de 2020).

2.- acredite en legal forma que la dirección de notificación del apoderado, se encuentra inscrito en el **SIRNA**.

3.- Allegue constancia que el poder ha sido remitido por la Dra. **SARA MILENA CUESTA GARCES**, desde la dirección de correo inscrita en el Certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante para efectos de notificación judicial, a fin de acreditar su autenticidad. (art. 5 Dec. 806 de 2020)

4.- El apoderado actor, acredite en legal forma sus antecedentes disciplinarios.

5.- Indique la forma en la que obtuvo las direcciones electrónica y física de la demandada y allegue las evidencias correspondientes (inc 2 art. 8 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0199207a906d1d6393dff82c1b666228500c118365a342982c6a113bbb41f945

Documento generado en 29/07/2020 09:50:44 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 39 de fecha

30 de julio de 2020 fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., Julio veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00456

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Acredite en debida forma el pago de los servicios públicos de agua y gas de los cuales pretende su recaudo.

2.-Acredite en legal forma la cancelación por concepto de vigilancia y de la cual pretende su cobro, dentro del presente asunto.

3.- Indique la forma en la que obtuvo la dirección física de los demandados y allegue las evidencias correspondientes (inc 2 art. 8 Dec. 806 de 2020).

4. Allegue constancia del envío de la copia de la demanda y sus anexos para cada uno de los demandados. (Inciso 4 del art. 6 del Dec. 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d80e6f579a3a506062659aa59b1ba14ccf6de619fa316bb45727b139fa2b737

Documento generado en 29/07/2020 09:54:46 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 39 de fecha

30 de julio de 2020 fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., Julio veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00459

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

- 1.- Acredite en legal forma que la dirección de notificación de la apoderada, se encuentra inscrita en el **SIRNA**.
- 2.- La apoderada actora, acredite en legal forma sus antecedentes disciplinarios.
- 3.- Allegue certificado de libertad y tradición de inmueble objeto de la presente acción, con una expedición no superior a un mes (inciso 2 núm. 1 art. 468 ibídem).
- 4.- Aclare la pretensión primera en lo que concierne a la dirección del inmueble sobre el cual pretende se declare la pertenencia, como quiera que señala " carrera 12 B N° **14ª -51** Urbanización Villa Sajonia de Mosquera y en los documentos anexos, impuesto predial, certificado catastral, certificado especial arimados al proceso, indican "carrera 12 B N° **14 A - 51 MZ F LOTE 10** de la Urbanización Villa Sajonia de Mosquera Cundinamarca" (negrilla por el despacho)

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba1741d8f189af34b8e0d8d80ad4b3c5519254843fbcab644daf9c62cea7f3a9

Documento generado en 29/07/2020 10:20:09 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 39 de fecha

30 de julio de 2020 fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., Julio veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00460

Seria del caso entrar a calificar la presente demanda, de no ser porque el Despacho advierte que la documental arriada fue allegada en fotos las cuales presentan inconvenientes al momento de la calificación, dado que algunas de ellas son ilegibles como por ejemplo algunos de los títulos valores de los cuales pretende su cobro, además la demanda no se presentan en conjunto, en virtud a ello el Despacho DISPONE:

Se requiere a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente adjunto, allegue debidamente integrada la demanda y sus anexos, en formato **PDF, OFFICE WORD y/o PNG, so pena de RECHAZO.**

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **228fad46b33e59f97a5754543c2df76454e53fba5dd7c1b365e6a987c1859f3a**

Documento generado en 29/07/2020 09:52:52 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 39 de fecha

30 de julio de 2020 fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., Julio veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00461

Como quiera que los documentos base de recaudo (facturas de venta) arrojadas al plenario y de las cuales se pretende su recaudo, no reúnen los requisitos del art. 422 del C.G.P en concordancia con el art. 430 *ibídem*, el juzgado **NIEGA mandamiento de pago**.

En efecto, téngase en cuenta que el 774 del Código de Comercio dispone: La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los art 621 del presente código y el 617 del estatuto tributario nacional o las normas que los modifican, adicionen o sustituyan, los siguientes...Numeral 2 "*La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley...*" requisitos que no se observan en su totalidad en las facturas de venta arrojadas al dossier pues se observa sello de "**PARAISO**" empresa que no es parte dentro del presente asunto.

Por secretaría devuélvase junto con sus anexos, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07aca1dfa3d9ea1c8bb8ee6a3b59cf230f81e22fea34f722236274616d46fbc4

Documento generado en 29/07/2020 12:16:57 p.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 39 de fecha

30 de julio de 2020 fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., Julio veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00462

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Acredite en legal forma que la dirección de notificación de la apoderada, se encuentra inscrita en el **SIRNA**.

2.- La apoderada actora, acredite en legal forma sus antecedentes disciplinarios.

3.- Indique la forma en la que obtuvo las direcciones electrónica y física del demandado y allegue las evidencias correspondientes (inc 2 art. 8 Dec. 806 de 2020).

4-Alléguese totalidad de la Escritura Pública 1910 de mayo 30 de 2012 de la NOTARIA UNICA DE MOSQUERA.

5.- Allegue nuevamente los anexos de la demanda, debidamente integrados y al derecho por sus dos caras, como quiera que de los arrimados es difícil su estudio, máxime que por encontrasen en formato PDF no se pueden modificar.

6-Alléguese certificado de existencia y representación de la entidad **PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A**, en la que se observe que **ZULMA AREVALO GONZALEZ**, funge como segunda suplente del gerente. (Numeral 2 art. 84 ibídem, en concordancia con el inc. 1 del art. 85 ejusdem).

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c3ea6c47810d2a64bec63420a7bfe9b491bed2b6d3d0415bf390821596f1238

Documento generado en 29/07/2020 12:26:14 p.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 39 de fecha

30 de julio de 2020 fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., Julio veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00463

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (5) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Indique en el poder la dirección de correo electrónico de la apoderada, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5 Dec. 806 de 2020).

2.- acredite en legal forma que la dirección de notificación de la apoderada, se encuentra inscrita en el **SIRNA**.

3.- La apoderada actora, acredite en legal forma sus antecedentes disciplinarios.

4.- Indique la forma en la que obtuvo las direcciones electrónica y física de la parte demandada y allegue las evidencias correspondientes (inc 2 art. 8 Dec. 806 de 2020).

5.- Allegue nuevamente los anexos de la demanda, debidamente integrados y al derecho por sus dos caras, como quiera que de los arimados es difícil su estudio, máxime que por encontrasen en formato PDF no se pueden modificar.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

870e661aad5bb5038fc77b33f7b64a30a9df86e3dedcd29d68b270d9b6933771

Documento generado en 29/07/2020 12:33:22 p.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 39 de fecha

30 de julio de 2020 fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., Julio veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00464

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Allegue certificación original expedida por la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, en el que se indique que el poder otorgado mediante escritura pública N° 1462 de 24 de enero de 2019 continúa vigente.

2.- Alléguese certificado de existencia y representación de la entidad **PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A**, en la que se observe que **ZULMA AREVALO GONZALEZ**, funge como segunda suplente del gerente. (Numeral 2 art. 84 ibídem, en concordancia con el inc. 1 del art. 85 ejusdem).

3.- Indique en el poder la dirección de correo electrónico de la apoderada **PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA** quien actúa en representación de **PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A.S**, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5 Dec. 806 de 2020).

4.- Acredite en legal forma que la dirección de notificación de la apoderada, se encuentra inscrita en el **SIRNA**.

5.- La apoderada actora, acredite en legal forma sus antecedentes disciplinarios.

6.- Indique la forma en la que obtuvo las direcciones electrónica y física de la demandada y allegue las evidencias correspondientes (inc 2 art. 8 Dec. 806 de 2020).

7.-Allegue certificados de libertad y tradición del inmueble objeto de la presente acción con una expedición no superior a un me, como quiera que estudiado el plenario se echa de menos (inciso 2 núm. 1 art. 468 ibídem).

8.- Allegue nuevamente los anexos de la demanda debidamente integrados y al derecho por sus dos caras, como quiera que de los arrimados es difícil su estudio, máxime que por encontrasen en formato PDF no se pueden modificar.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b6c9bd7fb3a0ed3d423e6ef385baac635eb436c732aa76e7173a8c1a66d95

Documento generado en 29/07/2020 12:36:25 p.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 39 de fecha

30 de julio de 2020 fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., Julio veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00466

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Alléguese certificado de existencia y representación de la entidad **PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A**, en la que se observe que **ZULMA AREVALO GONZALEZ**, funge como segunda suplente del gerente. (Numeral 2 art. 84 ibídem, en concordancia con el inc. 1 del art. 85 ejusdem).

2.- Allegue constancia que el poder ha sido remitido por la Dra. **ZULMA AREVALO GONZALEZ**, desde la dirección de correo inscrita en el Certificado de existencia y representación legal de la entidad **PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A**, para efectos de notificación judicial, a fin de acreditar su autenticidad. (art. 5 Dec. 806 de 2020).

3.- Acredite en legal forma que la dirección de notificación de la apoderada **KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO**, se encuentra inscrita en el **SIRNA**.

4.- **KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO**, acredite en legal forma sus antecedentes disciplinarios.

5.- Indique la forma en la que obtuvo las direcciones electrónica y física de la parte demandada y allegue las evidencias correspondientes (inc 2 art. 8 Dec. 806 de 2020).

6.- Adecue y/o corrija las pretensiones primera y segunda, como quiera que se realiza el cobro por el saldo insoluto de la obligación, sin tener en cuenta que se hizo uso de la cláusula aceleratoria.

7.- Allegue nuevamente los anexos de la demanda debidamente integrados y al derecho por sus dos caras, como quiera que de los arrimados es difícil su estudio, máxime que al encontrasen en formato PDF no se pueden modificar.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

317fc99f0cdfdf0cb4fe367a759726d7807bb1f4a90dea45ef5ebb8b37725f8

Documento generado en 29/07/2020 01:20:51 p.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 39 de fecha

30 de julio de 2020 fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., Julio veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00467

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Indique en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado **JOHN ALBERTO CARRERO LÓPEZ**, quien actúa en representación de **ASESORIAS Y SERVICIOS LEGALES DE COLOMBIA** el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5 Dec. 806 de 2020).

2.- acredite en legal forma que la dirección de notificación de **JOHN ALBERTO CARRERO LÓPEZ** se encuentra inscrita en el **SIRNA**.

3.- **JOHN ALBERTO CARRERO LÓPEZ**, acredite en legal forma sus antecedentes disciplinarios.

4. Precise el domicilio del demandado en tanto en el Poder se indica que es la ciudad de Mosquera y en el libelo petitorio se refiere a la ciudad de Bogotá D.C.

5.- Indique la forma en la que obtuvo la dirección física de la demandada y allegue las evidencias correspondientes (inc 2 art. 8 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9f7dd04db2c3fd8c5e963a9f0a81df85b669ca5a6a0fef05cc35be70dfd5d02

Documento generado en 29/07/2020 12:39:40 p.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 39 de fecha

30 de julio de 2020 fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., Julio veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00468

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Indique en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado **JOHN ALBERTO CARRERO LÓPEZ**, quien actúa en representación de **ASESORIAS Y SERVICIOS LEGALES DE COLOMBIA** el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5 Dec. 806 de 2020).

2.- Acredite en legal forma que la dirección de notificación de **JOHN ALBERTO CARRERO LÓPEZ** se encuentra inscrita en el **SIRNA**.

3.- **JOHN ALBERTO CARRERO LÓPEZ**, acredite en legal forma sus antecedentes disciplinarios.

4. Precise el domicilio de la demandada en tanto en el Poder se indica que es la ciudad de Mosquera y en el libelo petitorio se refiere a la ciudad de Bogotá D.C.

5.- Indique la forma en la que obtuvo la dirección física de la demandada y allegue las evidencias correspondientes (inc 2 art. 8 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fc14976e19376fc49a019d22c436cda5332ca1efacf41f8e20fa24c77fd5844**

Documento generado en 29/07/2020 12:43:53 p.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 39 de fecha

30 de julio de 2020 fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., Julio veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00469

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Allegue certificación original expedida por la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, en el que se indique que el poder otorgado mediante escritura pública N° 1462 de 24 de enero de 2019 continúa vigente.

2.- Alléguese certificado de existencia y representación de la entidad **PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A**, en la que se observe que **ZULMA AREVALO GONZALEZ**, funge como segunda suplente del gerente. (Numeral 2 art. 84 ibídem, en concordancia con el inc. 1 del art. 85 ejusdem).

3.- Indique en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado **JHON ANDRES MELO TINJACA**, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5 Dec. 806 de 2020).

4.- Acredite en legal forma que la dirección de notificación del apoderado **JHON ANDRES MELO TINJACA**, se encuentra inscrita en el **SIRNA**.

5.- **JHON ANDRES MELO TINJACA** acredite en legal forma sus antecedentes disciplinarios.

6.- Indique la forma en la que obtuvo las direcciones electrónica y física de la parte demandada y allegue las evidencias correspondientes (inc 2 art. 8 Dec. 806 de 2020).

7.- Adecue y/o corrija las pretensiones primera y segunda, como quiera que se realiza el cobro por el saldo insoluto de la obligación, sin tener en cuenta que se hizo uso de la cláusula aceleratoria.

8.- Alléguese histórico de pagos.

9.-Allegue nuevamente los anexos de la demanda, debidamente integrados y al derecho por sus dos caras, como quiera que de los arrimados es difícil su estudio, máxime que por encontrasen en formato PDF no se pueden modificar.

NOTIFÍQUESE,
La juez

OB

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c9c70ff7a7cb77fcd6f65afdfcc8073b3df690ee1451c2afe609e557ec63919

Documento generado en 29/07/2020 01:37:13 p.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 39 de fecha

30 de julio de 2020 fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., Julio veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00470

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Allegue certificación original expedida por la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, en el que se indique que el poder otorgado mediante escritura pública N° 1462 de 24 de enero de 2019 continúa vigente.

2.- Alléguese certificado de existencia y representación de la entidad **PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A**, en la que se observe que **ZULMA AREVALO GONZALEZ**, funge como segunda suplente del gerente. (Numeral 2 art. 84 ibídem, en concordancia con el inc. 1 del art. 85 ejusdem).

3.- Aclare poder y demanda respecto de la persona a demandar como quiera que en la literalidad del título base de recaudo se observa como obligada a **DIANA VILLALOBOS BUITRAGO** y en los documentos anexos (escritura pública de hipoteca, certificado de libertad y tradición del inmueble) a **DIANA DIRLEY VILLALOBOS BUITRAGO**, observándose que son personas diferentes.

4- Indique en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado **JHON ANDRES MELO TINJACA**, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5 Dec. 806 de 2020).

5.- Acredite en legal forma que la dirección de notificación del apoderado **JHON ANDRES MELO TINJACA**, se encuentra inscrita en el **SIRNA**.

6.- **JHON ANDRES MELO TINJACA** acredite en legal forma sus antecedentes disciplinarios.

7.- Indique la forma en la que obtuvo las direcciones electrónica y física de la parte demandada y allegue las evidencias correspondientes (inc 2 art. 8 Dec. 806 de 2020).

8.- Adecue y/o corrija las pretensiones primera y segunda, como quiera que se realiza el cobro por el saldo insoluto de la obligación, sin tener en cuenta que se hizo uso de la cláusula aceleratoria.

9.- Alléguese histórico de pagos.

10.-Allegue nuevamente los anexos de la demanda, debidamente integrados y al derecho por sus dos caras, como quiera que de los arimados es difícil su estudio, máxime que por encontrasen en formato PDF no se pueden modificar.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2933ae6fd12e345d9b16e559fdcc4717b667d80fd18b21e0f79b3a0bce4ecc0c**
Documento generado en 29/07/2020 01:43:13 p.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 39 de fecha

30 de julio de 2020 fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., Julio veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00471

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Indique en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado actor el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5 Dec. 806 de 2020).

2.- acredite en legal forma que la dirección de notificación de del apoderado se encuentra inscrita en el **SIRNA**.

3.- El profesional del derecho, acredite en legal forma sus antecedentes disciplinarios.

4.- Indique la forma en la que obtuvo la dirección física del demandado y allegue las evidencias correspondientes (inc 2 art. 8 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c889c1bbd28d464dafb1f2b66519e33a9d7223326a423cabe60e988e5acb5

4f

Documento generado en 29/07/2020 12:47:04 p.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 39 de fecha

30 de julio de 2020 fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., Julio veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00472

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

Alléguese registro civil de nacimiento de la menor **GABRIELA KATHERINE MARTÍNEZ GUTIERREZ**, en el que se observe el registro de la sentencia emitida por el Juzgado Treinta de Familia de Bogotá el 31 de enero de 2019, en la que se declaró la paternidad de **CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ**, en virtud a que es la prueba idónea para acreditar el parentesco

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49e9453eecadd5f3f89e5ecfec9724397cfbe9b7e188dd689fa757cc4a8b6517**

Documento generado en 29/07/2020 01:45:22 p.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 39 de fecha

30 de julio de 2020 fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., Julio veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00473

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Indique en el poder la dirección de correo electrónico de la apoderada actora el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5 Dec. 806 de 2020).

2.- acredite en legal forma que la dirección de notificación de la apoderada se encuentra inscrita en el **SIRNA**.

3.- La profesional del derecho, acredite en legal forma sus antecedentes disciplinarios.

4.- Indique la forma en la que obtuvo la dirección física del demandado y allegue las evidencias correspondientes (inc 2 art. 8 Dec. 806 de 2020).

5.- Adecúe las pretensiones respecto de las obligaciones contenidas en el pagaré base de recaudo, teniendo en cuenta que se estipularon a plazos como consta en la literalidad del documento, las cuales a la fecha de la presentación de la demanda no se encontraban vencidas.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3c28d384c9f8a936090e05674ba1bd0f890b5b675b7c4704760726dd33ec1c4

Documento generado en 29/07/2020 12:50:51 p.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 39 de fecha

30 de julio de 2020 fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., Julio veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00474

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Indique en el poder la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, como quiera que la que aparece en el mismo corresponde a la entidad demandante. (art.5 Dec. 806 de 2020),

2.- acredite en legal forma que la dirección de notificación de la apoderada se encuentra inscrita en el **SIRNA**.

3.- La profesional del derecho acredite en legal forma sus antecedentes disciplinarios.

4.-Allegue nuevamente la demanda y sus anexos, debidamente integrados , como quiera que de los arrimados es difícil su estudio, máxime que por encontrasen en formato PDF no se pueden modificar.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d44b7fa92dd6c0ee4afe2c9d89f0addcf9ac370173e6489b6a95d0d4fcffb2fe**

Documento generado en 29/07/2020 12:52:11 p.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 39 de fecha

30 de julio de 2020 fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., Julio veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00475

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Allegue vigencia de la representación legal del señor **JULIO CESAR GALVIS JIMENEZ**, expedida por la Alcaldía municipal de Mosquera, respecto del **CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE SERREZUELA**, como quiera que en la arrimada al dossier se evidencia que venció en abril de 2020, máxime que se presentó la demanda el 13 de julio de 2020.

2.- Aclare el hecho sexto respecto a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas a adeudadas, teniendo en cuenta la fecha de vencimiento que se observa en la literalidad del título ejecutivo base de la presente acción.

3.-Desacumule el hecho tercero indicando uno a uno el valor adeudado, concepto, fecha de causación y vencimiento.

4.- Allegue poder escaneado por lado y lado en formato PDF, como quiera que en el allegado no se observa la presentación personal y/o en su defecto acredite en debida forma que el mismo fue enviado desde el correo de su poderdante (art. 5 Dec. 806 de 2020).

5.- Acredite en legal forma que la dirección de notificación del apoderado se encuentra inscrita en el **SIRNA**.

6.- El profesional del derecho acredite en legal forma sus antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceecfbf8f0b35d8b28950a993eb141b6b7d4bdc18c381eaf575be6a22f405075**

Documento generado en 29/07/2020 12:55:24 p.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 39 de fecha

30 de julio de 2020 fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO